

## ACTA RESOLUTIVA

### No. 036-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 23 DE AGOSTO DEL 2013.

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO

ING. PAUL SALAZAR VARGAS

LIC. LUZ HARO GUANGA

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Alex Guerra Troya

-----

Se inicia la sesión, con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento y resolución** respecto del informe de soluciones informáticas para el Proyecto Piloto de Voto Electrónico en la provincia del Azuay, presentado por el Coordinador General de Gestión Estratégica, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el ingeniero Teodoro Maldonado, Asesor Electoral y Gerente del Proyecto;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto Piloto y Plan Operativo de Voto Electrónico 2014, para la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, presentado por los Coordinadores General de Gestión Estratégica y Nacional Técnico de Procesos Electorales;
- 3° **Conocimiento** del memorando No. CNE-DNRE-2013-0467-M, de 21 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electoral y del Director Nacional de Registro Electoral; y, **resolución** respecto de la actualización de una zona electoral en la parroquia Rosa Zárate, del cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas;
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto del informe sobre la asignación del Fondo Partidario Permanente 2013, a las organizaciones políticas que por



ley tengan derecho, presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Coordinador General Administrativo Financiero, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, el Director Nacional de Procesos Electorales y el Director Financiero (E); y,

- 5° **Conocimiento y resolución** respecto de los informes técnicos y jurídicos sobre el proceso de inscripción y reinscripción de las organizaciones políticas nacionales, provinciales, cantonales y parroquiales para el proceso electoral 2014.

### **1.- PLE-CNE-1-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **Considerando:**

- Que,** el inciso 1 del artículo 217 de la Constitución de la República, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que,** el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señalan que el Consejo Nacional Electoral tiene la función de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta;



- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral podrá decidir la utilización de métodos electrónicos de votación y/o escrutinio en forma total o parcial, para las diferentes elecciones previstas en esta ley. En este caso introducirá modificaciones a su normativa, en cuanto fuera necesario, de acuerdo al desarrollo de la tecnología;
- Que,** el artículo 109 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las votaciones en las elecciones directas se realizarán mediante el empleo de papeletas electorales previstas en la normativa que para el efecto emita el Consejo Nacional Electoral. En caso de que se implemente un mecanismo de voto electrónico que no requiera de papeletas, este deberá tener las seguridades y facilidades suficientes. Las juntas provinciales electorales llevarán un registro de las papeletas que reciban del Consejo Nacional Electoral y de las que remitan a las juntas receptoras del voto;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el cronograma electoral para las Elecciones Seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el plan operativo, las disposiciones generales y el presupuesto para las Elecciones Seccionales de 2014, entre ellos, el proyecto emblemático de voto electrónico; y, dispuso que los Coordinadores General de Gestión Estratégica y Nacional Técnica de Procesos Electorales, elaboren el Plan Operativo para la implementación de los proyectos emblemáticos de Conteo Rápido y Voto Electrónico que contendrá el análisis y estudio sobre el alcance territorial a implementarse;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-26-18-7-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el memorando No. CNE-CNTPPP-2013-0564-M, de 17 de julio del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política; y, aprobó el Proyecto de Inclusión de Personas con Discapacidad para el proceso electoral 2014, con una extensión del plazo de ejecución de dicho proyecto, hasta el mes de septiembre del 2014, y la implementación del Proyecto Voto en Casa, dentro de las que se encuentra la provincia del Azuay, encargándose la implementación al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales;



- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-5-8-2013**, de 5 de agosto del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Proyecto Piloto “VOTO ELECTRÓNICO 2014, para las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, alcaldes municipales, concejales municipales y miembros de las juntas parroquiales rurales, en la provincia de Azuay, para las elecciones seccionales 2014; disponiendo al Coordinador General de Gestión Estratégica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al ingeniero Teodoro Maldonado, Asesor Electoral y Gerente del Proyecto, para que en el plazo de diez días, remitan un informe en el que analizarán las opciones de soluciones informáticas para el Proyecto Piloto de Voto Electrónico en la provincia del Azuay, recomendando la que se acople al sistema electoral ecuatoriano y a los intereses institucionales;
- Que,** con memorando No. CNE-CGGE-2013-0154-M, de 22 de agosto del 2013, el ingeniero Juan Carlos Intriago, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, el ingeniero Diego Tello Flores, Coordinador General de Gestión Estratégica y el ingeniero Teodoro Maldonado González, Gerente del Proyecto, presentan el informe de la solución del voto electrónico para la provincia del Azuay, incluyendo la ampliación solicitada por el Pleno del Organismo en sesión de jueves 22 de agosto del 2013; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe de solución informática de voto electrónico para las elecciones seccionales 2014, en la provincia del Azuay, adjunto al memorando No. CNE-CGGE-2013-0154-M, de 22 de agosto del 2013, el ingeniero Juan Carlos Intriago, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, el ingeniero Diego Tello Flores, Coordinador General de Gestión Estratégica y el ingeniero Teodoro Maldonado González, Gerente del Proyecto.

**Artículo 2.-** Aprobar la solución informática de voto electrónico para las elecciones seccionales 2014, en la provincia del Azuay, disponiendo que se aplique “**EL EQUIPO DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA CON PAPELETA DE VOTACIÓN INTELIGENTE**”.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al ingeniero Juan Carlos Intriago, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al ingeniero Diego Tello Flores, Coordinador General de Gestión Estratégica, al





ingeniero Teodoro Maldonado González, Gerente del Proyecto y a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

## **2.- PLE-CNE-2-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

- Que,** el inciso 1 del artículo 217 de la Constitución de la República, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que,** el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señalan que el Consejo Nacional Electoral tiene la función de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral podrá decidir la utilización de métodos electrónicos de votación y/o escrutinio en forma total o parcial, para las diferentes elecciones previstas en esta ley. En

este caso introducirá modificaciones a su normativa, en cuanto fuera necesario, de acuerdo al desarrollo de la tecnología;

- Que,** el artículo 109 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las votaciones en las elecciones directas se realizarán mediante el empleo de papeletas electorales previstas en la normativa que para el efecto emita el Consejo Nacional Electoral. En caso de que se implemente un mecanismo de voto electrónico que no requiera de papeletas, este deberá tener las seguridades y facilidades suficientes. Las juntas provinciales electorales llevarán un registro de las papeletas que reciban del Consejo Nacional Electoral y de las que remitan a las juntas receptoras del voto;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el cronograma electoral para las Elecciones Seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el plan operativo, las disposiciones generales y el presupuesto para las Elecciones Seccionales de 2014, entre ellos, el proyecto emblemático de voto electrónico; y, dispuso que los Coordinadores General de Gestión Estratégica y Nacional Técnica de Procesos Electorales, elaboren el Plan Operativo para la implementación de los proyectos emblemáticos de Conteo Rápido y Voto Electrónico que contendrá el análisis y estudio sobre el alcance territorial a implementarse;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-26-18-7-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el memorando No. CNE-CNTPPP-2013-0564-M, de 17 de julio del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política; y, aprobó el Proyecto de Inclusión de Personas con Discapacidad para el proceso electoral 2014, con una extensión del plazo de ejecución de dicho proyecto, hasta el mes de septiembre del 2014, encargándose la implementación al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales;
- Que,** el proceso de modernización del Consejo Nacional Electoral requiere la realización del primer plan piloto a gran escala sobre el voto electrónico;
- Que,** con memorando No. CNE-CGGE-2013-0152-M, de 22 de agosto del 2013, el ingeniero Juan Carlos Intriago, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el ingeniero Diego Tello Flores, Coordinador



General de Gestión Estratégica, presentan el Proyecto Piloto y Plan Operativo de Voto Electrónico 2014, para la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

**Que,** es un imperativo institucional implementar un proyecto de voto electrónico para automatizar el proceso electoral en sus fases de voto y escrutinio para las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, alcaldes municipales, concejales municipales y miembros de las juntas parroquiales rurales, en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando No. CNE-CGGE-2013-0152-M, de 22 de agosto del 2013, del ingeniero Juan Carlos Intriago, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del ingeniero Diego Tello Flores, Coordinador General de Gestión Estratégica, al que adjuntan el Proyecto Piloto y Plan Operativo del Voto Electrónico 2014, para la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con las observaciones realizadas por los Consejeros del Organismo.

**Artículo 2.-** Aprobar el Proyecto Piloto “VOTO ELECTRÓNICO 2014, para las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, alcaldes municipales, concejales municipales y miembros de las juntas parroquiales rurales, en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para las elecciones seccionales 2014.

**Artículo 3.-** Aprobar el Plan Operativo para el Proyecto Piloto “VOTO ELECTRÓNICO 2014, para las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, alcaldes municipales, concejales municipales y miembros de las juntas parroquiales rurales, en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para las elecciones seccionales 2014. Se deja constancia que el Proyecto “VOTO ELECTRÓNICO 2014”, a implementarse en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, no afecta al presupuesto electoral 2014; sin perjuicio de que se realicen las reformas presupuestarias correspondientes.

**Artículo 4.-** Disponer a las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa – Financiera, realicen las reformas que sean necesarias, para la implementación del Proyecto “VOTO ELECTRÓNICO 2014”, a implementarse en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**Artículo 5.-** Nombrar al ingeniero Alfredo Paredes, como Gerente del Proyecto Piloto “VOTO ELECTRÓNICO 2014, para las dignidades de Prefecto y



Viceprefecto, alcaldes municipales, concejales municipales y miembros de las juntas parroquiales rurales, en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para las elecciones seccionales 2014.

**Artículo 6.-** Disponer a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, al ingeniero Alfredo Paredes, Gerente del Proyecto, al Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y a la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, la coordinación, planificación y ejecución del Proyecto Piloto “VOTO ELECTRÓNICO 2014”, en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para las elecciones seccionales 2014.

Adicionalmente, el Coordinador General de Gestión Estratégica, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, en conjunto con el ingeniero Alfredo Paredes, Gerente del Proyecto, operativizarán la adquisición de bienes y prestación de servicios que se requiera para la implementación y ejecución del Proyecto Piloto “VOTO ELECTRÓNICO 2014, en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, dentro del ámbito de sus competencias.

**Artículo 7.-** Disponer a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General de Gestión Estratégica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Gerente del Proyecto, que de conformidad con la Resolución **PLE-CNE-1-5-8-2013**, en la que se dispuso que en el plazo de diez días, elaboren una propuesta de Reglamento para la votación electrónica y auditoría al sistema del voto electrónico, conforme lo establece el artículo 113 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, tomen en cuenta el Proyecto Voto Electrónico a implementarse en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**Artículo 8.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General de Gestión Estratégica y al Gerente del Proyecto, remitan informes mensuales, técnicos y motivados sobre el avance del Proyecto Piloto de Voto Electrónico en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

En caso de que fuere necesario, el Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá redefinir el alcance del Proyecto Voto Electrónico, dentro de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**



El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al ingeniero Juan Carlos Intriago, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al ingeniero Diego Tello Flores, Coordinador General de Gestión Estratégica, al doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la doctora Natalia Cantos Romoleroux, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al ingeniero Gustavo Villamagua, Director Nacional de Informática, al ingeniero Alfredo Paredes, Gerente del Proyecto, al Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

### **3.- PLE-CNE-3-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **Considerando:**

- Que,** el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señalan que el Consejo Nacional Electoral tiene la función de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral podrá decidir la



utilización de métodos electrónicos de votación y/o escrutinio en forma total o parcial, para las diferentes elecciones previstas en esta ley. En este caso introducirá modificaciones a su normativa, en cuanto fuera necesario, de acuerdo al desarrollo de la tecnología;

- Que,** el artículo 109 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las votaciones en las elecciones directas se realizarán mediante el empleo de papeletas electorales previstas en la normativa que para el efecto emita el Consejo Nacional Electoral. En caso de que se implemente un mecanismo de voto electrónico que no requiera de papeletas, este deberá tener las seguridades y facilidades suficientes. Las juntas provinciales electorales llevarán un registro de las papeletas que reciban del Consejo Nacional Electoral y de las que remitan a las juntas receptoras del voto;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el cronograma electoral para las Elecciones Seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el plan operativo, las disposiciones generales y el presupuesto para las Elecciones Seccionales de 2014, entre ellos, el proyecto emblemático de voto electrónico; y, dispuso que los Coordinadores General de Gestión Estratégica y Nacional Técnica de Procesos Electorales, elaboren el Plan Operativo para la implementación de los proyectos emblemáticos de Conteo Rápido y Voto Electrónico que contendrá el análisis y estudio sobre el alcance territorial a implementarse;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-5-8-2013**, de 5 de agosto del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Proyecto Piloto "VOTO ELECTRÓNICO 2014, para las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, alcaldes municipales, concejales municipales y miembros de las juntas parroquiales rurales, en la provincia de Azuay, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-2-23-8-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Proyecto Piloto "VOTO ELECTRÓNICO 2014, para las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, alcaldes municipales, concejales municipales y miembros de las juntas parroquiales rurales, en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para las elecciones seccionales 2014;



**Que,** es un imperativo institucional realizar la sistematización de las experiencias del Proyecto Piloto “VOTO ELECTRÓNICO 2014”, a implementarse en las provincias de Azuay y Santo Domingo de los Tsáchilas, para las elecciones seccionales 2014; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Nombrar al ingeniero Galo Criollo y a la ingeniera Vilma Zapata, para que realicen la sistematización de las experiencias del “VOTO ELECTRÓNICO 2014”, para las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, alcaldes municipales, concejales municipales y miembros de las juntas parroquiales rurales, en las provincias de Azuay y Santo Domingo de los Tsáchilas, para las elecciones seccionales 2014.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al ingeniero Galo Criollo y a la ingeniera Vilma Zapata, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

**4.- PLE-CNE-4-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

**Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República establece: “la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de los ciudadanos”;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo



prescrito en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;

**Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-2-2-7-2013**, de 2 de julio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ACTUALIZACION Y CREACION DE ZONAS ELECTORALES URBANAS Y RURALES;

**Que,** con memorando No. CNE-DNRE-2013-0467-M, de 21 de agosto del 2013, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, adjuntan los informes correspondientes, para la actualización de dos zonas rurales en el cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza;

**Que,** el ingeniero Miguel Jarrín Jarrín, Director Nacional de Registro Electoral y el señor Oswaldo Gallegos, Coordinador Responsable, adjuntan los Informes de actualización de las zonas electorales en la provincia de Pastaza, que en su parte pertinente dice que, una vez revisada y verificada por parte de la Dirección Nacional de Registro Electoral la información entregada por la Delegación Provincial de Pastaza, concluye que las zonas electorales RIO CORRIENTES DE MONTALVO y LOROCACHI, cumplen con los requisitos para actualizarse; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando No. CNE-DNRE-2013-0467-M, de 21 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director





Nacional de Registro Electoral, al que se adjuntan los Informes de actualización de las zonas electorales en la provincia de Pastaza, presentado por el ingeniero Miguel Jarrín, Director Nacional de Registro Electoral y el señor Oswaldo Gallegos, Coordinador Responsable de la Dirección Nacional de Registro Electoral.

**Artículo 2.-** Aprobar la actualización de las zonas electorales en la provincia de Pastaza, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

DETALLE DE ACTUALIZACIÓN DE ZONAS ELECTORALES PROVINCIA PASTAZA								
No	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado	Observación
1	PASTAZA	Pastaza	Montalvo/Andoas	R	RÍO CORRIENTES DE MONTALVO	Espacio cubierto	Actualización	Actualización de nombre y cambio de parroquia de Río Corrientes a Montalvo/Andoas con todos los electores
2	PASTAZA	Pastaza	Río Tigre	R	LOROCACHI	Escuela Mixta Sangay	Actualización	Cambio de Cantón y Parroquia del Cantón Arajuno Parroquia Curaray al Cantón Pastaza parroquia Río Tigres con todos los electores

**Artículo 3.-** Disponer la implementación de brigadas para el empadronamiento o cambio de domicilio electoral de los residentes de esta zona electoral, brindando todas las facilidades para que las ciudadanas y ciudadanos del sector puedan empadronarse; y, actualizar el registro electoral para el proceso electoral 2014.

**DISPOSICIÓN FINAL:**



El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

### **5.- PLE-CNE-5-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **Considerando:**

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República establece: “la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de los ciudadanos”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial



de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-2-2-7-2013**, de 2 de julio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ACTUALIZACION Y CREACION DE ZONAS ELECTORALES URBANAS Y RURALES;

**Que,** con memorando No. CNE-DNRE-2013-0467-M, de 21 de agosto del 2013, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, adjuntan los informes correspondientes, para la actualización de una zona rural en el cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas;

**Que,** el ingeniero Miguel Jarrin Jarrin, Director Nacional de Registro Electoral y el señor Oswaldo Gallegos, Coordinador Responsable, adjuntan los Informes de actualización de una zona rural en el cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas, que en su parte pertinente dice que, una vez revisada y verificada por parte de la Dirección Nacional de Registro Electoral la información entregada por la Delegación Provincial de Esmeraldas, recomienda aprobar la actualización de una zona electoral en el cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando No. CNE-DNRE-2013-0467-M, de 21 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral, al que se adjuntan los Informes de actualización de una zona rural en el cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas, presentado por el ingeniero Miguel Jarrin, Director Nacional de Registro Electoral y el señor Oswaldo Gallegos, Coordinador Responsable de la Dirección Nacional de Registro Electoral.

**Artículo 2.-** Aprobar la actualización de una zona rural en el cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

DETALLE DE ACTUALIZACIÓN DE ZONAS ELECTORALES PROVINCIA ESMERALDAS								
N	Provincia	Cantón	Parroquia	U	Zona	Recinto	Estado	Observación



o				/R				
1	Esmeraldas	Quinindé	Rosa Zárate	R	Nuevo Quinindé	Escuela Particular Católica Sagrada Familia	Actualización	Se cambia el nombre de la zona electoral de Nuevo Rosa Zarate a Nuevo Quinindé

**Artículo 3.-** Disponer la implementación de brigadas para el empadronamiento o cambio de domicilio electoral de los residentes de esta zona electoral, brindando todas las facilidades para que las ciudadanas y ciudadanos del sector puedan empadronarse; y, actualizar el registro electoral para el proceso electoral 2014.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

**6.- PLE-CNE-6-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**



- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o



desafilarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;

- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del



- Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que,** con fecha 5 de julio del 2013, se entrega la clave del sistema informático al **MOVIMIENTO UNT POR EL CAMBIO, con ámbito de acción en el cantón Santa Isabel, de la provincia de Azuay;**
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral del cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, utilizado en las



elecciones generales 2013, el mismo que está conformado por un total de 17.509 electores; el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO UNT POR EL CAMBIO, con ámbito de acción en el cantón Santa Isabel, de la provincia de Azuay, es de 263;

**Que,** el MOVIMIENTO UNT POR EL CAMBIO, presentó formularios de adhesión que no se encuentran firmados por el responsable de la recolección de firmas, por lo que los formularios carecen de validez y por tanto no fueron considerados para su procesamiento en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9, numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registro de Directivas y en el numeral 1.2, literal 1 de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

**Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del MOVIMIENTO UNT POR EL CAMBIO, con ámbito de acción en el cantón Santa Isabel, de la provincia de Azuay, se constata el procesamiento de 0 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>0</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	0
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	0
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	0
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	<b>0</b>

**Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO UNT POR EL CAMBIO, con ámbito de acción en el cantón Santa Isabel, de la provincia de Azuay, es de 263. Del total de adherentes presentados 0 adhesiones son válidas;

**Que,** el ingeniero Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el informe No. 0198-SOP-DNOP-2013, de 19 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del MOVIMIENTO UNT POR EL CAMBIO, con ámbito de acción en el cantón Santa Isabel, de la





provincia de Azuay, del que se desprende que la organización, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de **0, ya que el proceso de entrega se cierra sin formularios válidos puesto que los presentados no contienen nombres, números de cédula de ciudadanía y firmas de las personas responsables de la recolección de firmas;**

**Que,** con informe No. 077-DNOP-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del MOVIMIENTO UNT POR EL CAMBIO, con ámbito de acción en el cantón Santa Isabel, de la provincia de Azuay, se observa que **0 adhesiones son válidas;** por lo tanto el peticionario NO cumple con el número requerido de adhesiones y no cumple con el número de adhesiones permanentes para la inscripción **del MOVIMIENTO UNT POR EL CAMBIO, con ámbito de acción en el cantón Santa Isabel, de la provincia de Azuay;**

**Que,** en lo referente al listado y copias de cédula de ciudadanía de los responsables de la recolección de firmas de adhesión, el Movimiento UNT POR EL CAMBIO, no cumple con lo dispuesto en el Artículo 9, numeral 2, inciso segundo de la Codificación del Reglamento de la materia.

**Que,** con informe No. 423-CGAJ-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política no ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente, considera que no procede la inscripción del **MOVIMIENTO UNT POR EL CAMBIO, con ámbito de acción en el cantón Santa Isabel, de la provincia de Azuay;** dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**



**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 423-CGAJ-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 077-DNOP-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO UNT POR EL CAMBIO, con ámbito de acción en el cantón Santa Isabel, de la provincia de Azuay**, por no haber cumplido con los requisitos determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Si la organización política da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, y presenta dentro del plazo de ley nuevos formularios con firmas de adhesión y/o demás requisitos, éstos serán validados para los procesos electorales que se convoquen con posterioridad a las elecciones seccionales 2014.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del **MOVIMIENTO UNT POR EL CAMBIO, con ámbito de acción en el cantón Santa Isabel, de la provincia de Azuay**, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 423-CGAJ-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 077-DNOP-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, y a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

#### **7.- PLE-CNE-7-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada



Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de



Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;

- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;
- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la



Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis



meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 6 de junio de 2013, mediante Resolución **PLE-CNE-12-6-6-2013**, negó la inscripción del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LIBERTAD, con ámbito de acción en el cantón Libertad, de la provincia de Santa Elena, por no haber cumplido con todos los requisitos establecidos por la ley, concediéndole el plazo de un año a partir de la notificación para que subsane los requisitos incumplidos;
- Que,** la Delegación Provincial Electoral del Santa Elena, remite al Consejo Nacional Electoral nuevos formularios de adhesión del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LIBERTAD, con ámbito de acción en el cantón Libertad, de la provincia de Santa Elena;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral del cantón Libertad, utilizado en las elecciones generales 2009, el mismo que está conformado por un total de 58.859 electores; el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LIBERTAD, con ámbito de acción en el cantón Libertad, de la provincia de Santa Elena, **es de 883**;
- Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LIBERTAD, con ámbito de acción en el cantón Libertad, de la provincia de Santa Elena, se constata el procesamiento de 5.120 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>5.120</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	1.137
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	3.836
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	147
<b>TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS</b>	<b>5.120</b>

- Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del



MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LIBERTAD, con ámbito de acción en el cantón Libertad, de la provincia de Santa Elena, es de 883. Del total de adherentes presentados 1.137 adhesiones son válidas;

**Que,** el ingeniero Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el informe No. 0157-SOP-DNOP-2013, de 17 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LIBERTAD, con ámbito de acción en el cantón Libertad, de la provincia de Santa Elena, del que se desprende que la organización política, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de **1.137**;

**Que,** con informe No. 254-DNOP-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LIBERTAD, con ámbito de acción en el cantón Libertad, de la provincia de Santa Elena, se observa que **1.137 adhesiones son válidas**; en cuanto a los adherentes permanentes la organización política debe cumplir con 100 adherentes permanentes y registra 141, por lo tanto el peticionario cumple con el número requerido de adhesiones y de adhesiones permanentes para la inscripción del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LIBERTAD, con ámbito de acción en el cantón Libertad, de la provincia de Santa Elena;

**Que,** con informe No. 424-CGAJ-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LIBERTAD, con ámbito de acción en el cantón Libertad, de la provincia de Santa Elena ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente; considera que dicho movimiento puede ser inscrito en el registro de organizaciones políticas; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 424-CGAJ-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 254-DNOP-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General notifique al representante legal del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LIBERTAD, con ámbito de acción en el



cantón Libertad, de la provincia de Santa Elena, que luego del procesamiento y verificación de los formularios de adhesión presentados por dicha organización política, CUMPLE con lo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 3.-** Disponer al Director de la Delegación Provincial Electoral del Santa Elena, inscriba al MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LIBERTAD, con ámbito de acción en el cantón Libertad, de la provincia de Santa Elena, asignándole el **número 103** del registro electoral cantonal de organizaciones políticas. La organización política dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días presentará los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al representante legal del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LIBERTAD, con ámbito de acción en el cantón Libertad, de la provincia de Santa Elena, y a la Delegación Provincial Electoral del Santa Elena, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

#### **8.- PLE-CNE-8-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **Considerando:**

**Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales,



convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;

- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;



- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en



- el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-5-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que,** con fecha 18 de julio del 2013, la Delegación Provincial de Cotopaxi entrega al **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PARTICIPATIVO PARROQUIAL PANZALEO, con ámbito de acción en la parroquia Panzaleo, del cantón Salcedo, de la provincia de Cotopaxi**, la clave de acceso al sistema informático;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral de la parroquia Panzaleo utilizado en las elecciones generales 2013, el mismo que está conformado por un total de 2.531 electores; el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del **MOVIMIENTO**



**INDEPENDIENTE PARTICIPATIVO PARROQUIAL PANZALEO, con ámbito de acción en la parroquia Panzaleo, del cantón Salcedo, de la provincia de Cotopaxi, es de 38;**

**Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PARTICIPATIVO PARROQUIAL PANZALEO, con ámbito de acción en la parroquia Panzaleo, del cantón Salcedo, de la provincia de Cotopaxi,** se constata el procesamiento de 96 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos de Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2013, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>96</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	40
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	52
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	4
<b>TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS</b>	<b>96</b>

**Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia el número de adhesiones requerido para la inscripción del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PARTICIPATIVO PARROQUIAL PANZALEO, con ámbito de acción en la parroquia Panzaleo, del cantón Salcedo, de la provincia de Cotopaxi,** es de 38. Del total de adherentes presenta los 40 adhesiones son válidas;

**Que,** el ingeniero Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el informe No. 0194-SOP-DNOP-2013, de 19 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PARTICIPATIVO PARROQUIAL PANZALEO, con ámbito de acción en la parroquia Panzaleo, del cantón Salcedo, de la provincia de Cotopaxi,** del que se desprende que la organización política, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de 40;

**Que,** con informe No. 117-DNOP-CNE-2013, de 19 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de



Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PARTICIPATIVO PARROQUIAL PANZALEO, con ámbito de acción en la parroquia Panzaleo, del cantón Salcedo, de la provincia de Cotopaxi**, se observa que **40 adhesiones son válidas**. En cuanto a los adherentes permanentes la organización política debe cumplir con 4 adherentes permanentes y registra 0, por lo tanto el peticionario **SI** cumple con el número requerido de adhesiones y **NO** cumple con el número de adhesiones permanentes para la inscripción del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PARTICIPATIVO PARROQUIAL PANZALEO, con ámbito de acción en la parroquia Panzaleo, del cantón Salcedo, de la provincia de Cotopaxi**;

**Que**, la Directiva parroquial del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PARTICIPATIVO PARROQUIAL PANZALEO, con ámbito de acción en la parroquia Panzaleo, del cantón Salcedo, de la provincia de Cotopaxi**, **no** está conformada paritariamente, conforme lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

**Que**, con informe No. 425-CGAJ-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política no ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente; considera que no procede la inscripción del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PARTICIPATIVO PARROQUIAL PANZALEO, con ámbito de acción en la parroquia Panzaleo, del cantón Salcedo, de la provincia de Cotopaxi**; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 425-CGAJ-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 117-DNOP-CNE-2013, de 19 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PARTICIPATIVO PARROQUIAL PANZALEO, con ámbito de acción en la parroquia Panzaleo, del cantón Salcedo, de la provincia de Cotopaxi**, por no



haber cumplido requisitos determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es, el número de adherentes permanentes y la Directiva cantonal no está conformada paritariamente.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Si la organización política da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, y presenta dentro del plazo de ley nuevos formularios con firmas de adhesión y/o demás requisitos, éstos serán validados para los procesos electorales que se convoquen con posterioridad a las elecciones seccionales 2014.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PARTICIPATIVO PARROQUIAL PANZALEO, con ámbito de acción en la parroquia Panzaleo, del cantón Salcedo, de la provincia de Cotopaxi**, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 425-CGAJ-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 117-DNOP-CNE-2013, de 19 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

### **9.- PLE-CNE-9-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****Considerando:**

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la



pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;

- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;
- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de





sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;



- Que,** con fecha de entrega de la clave al **MOVIMIENTO AGROECOLÓGICO SOLIDARIO, MAS, con ámbito de acción en el cantón Pimampiro, de la provincia de Imbabura, es 17 de julio del 2013;**
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral del cantón Pimampiro, utilizado en las elecciones generales 2013, el mismo que está conformado por un total de 12.943 electores; el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del **MOVIMIENTO AGROECOLÓGICO SOLIDARIO, MAS, con ámbito de acción en el cantón Pimampiro, de la provincia de Imbabura, es de 194;**
- Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del **MOVIMIENTO AGROECOLÓGICO SOLIDARIO, MAS, con ámbito de acción en el cantón Pimampiro, de la provincia de Imbabura,** se constata el procesamiento de 632 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>632</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	108
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	492
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	32
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	<b>632</b>

- Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del **MOVIMIENTO AGROECOLÓGICO SOLIDARIO, MAS, con ámbito de acción en el cantón Pimampiro, de la provincia de Imbabura,** es de 194. Del total de adherentes presentados 108 adhesiones son válidas;
- Que,** el ingeniero Victor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el informe No. 0165-SOP-DNOP-2013, de 18 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del **MOVIMIENTO AGROECOLÓGICO SOLIDARIO, MAS, con ámbito de acción en el cantón Pimampiro, de la provincia de Imbabura,** del que se desprende que la organización política, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte

generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de 108;

**Que,** con informe No. 124-DNOP-CNE-2013, de 19 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del **MOVIMIENTO AGROECOLÓGICO SOLIDARIO, MAS, con ámbito de acción en el cantón Pimampiro, de la provincia de Imbabura**, se observa que **108 adhesiones son válidas**. En cuanto a los adherentes permanentes la organización política debe cumplir con 10 adherentes permanentes y registra 11, por lo tanto el peticionario NO cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción del **MOVIMIENTO AGROECOLÓGICO SOLIDARIO, MAS, con ámbito de acción en el cantón Pimampiro, de la provincia de Imbabura**;

**Que,** con informe No. 426-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política no ha cumplido con los requisitos del 1,5% de firmas de adherentes, determinados en la normativa vigente; considera que no procede la inscripción del **MOVIMIENTO AGROECOLÓGICO SOLIDARIO, MAS, con ámbito de acción en el cantón Pimampiro, de la provincia de Imbabura**; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año contados desde la notificación de la presente resolución, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 426-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 124-DNOP-CNE-2013, de 19 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO AGROECOLÓGICO SOLIDARIO, MAS, con ámbito de acción en el cantón Pimampiro, de la provincia de Imbabura**, por no haber cumplido con el 1,5% de firmas de adherentes, determinado en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año contados a partir de la notificación de la presente resolución, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Si la organización política da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, y presenta dentro del plazo de ley nuevos formularios con firmas de adhesión y/o demás requisitos, éstos serán validados para los procesos electorales que se convoquen con posterioridad a las elecciones seccionales 2014.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del **MOVIMIENTO AGROECOLÓGICO SOLIDARIO, MAS, con ámbito de acción en el cantón Pimampiro, de la provincia de Imbabura**, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 426-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 124-DNOP-CNE-2013, de 19 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

### **10.- PLE-CNE-10-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

**Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales,



convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;

**Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;

**Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

**Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;

- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;
- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la



Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para



las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;

**Que,** con fecha 26 de junio del 2012, se entrega la clave del sistema informático al **MOVIMIENTO CAMBIO RADICAL PAJANENSE, C.R.P., con ámbito de acción en el cantón Paján, de la provincia de Manabí;**

**Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral del cantón Paján, utilizado en las elecciones generales 2009, el mismo que está conformado por un total de 38.367 electores; el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del **MOVIMIENTO CAMBIO RADICAL PAJANENSE, C.R.P., con ámbito de acción en el cantón Paján, de la provincia de Manabí, es de 576;**

**Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del **MOVIMIENTO CAMBIO RADICAL PAJANENSE, C.R.P., con ámbito de acción en el cantón Paján, de la provincia de Manabí,** se constata el procesamiento de 592 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>592</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	188
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	381
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	23
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	<b>592</b>

**Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del





**MOVIMIENTO CAMBIO RADICAL PAJANENSE, C.R.P., con ámbito de acción en el cantón Paján, de la provincia de Manabí,** es de 576. Del total de adherentes presentados 188 adhesiones son válidas;

**Que,** el ingeniero Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el informe No. 0185-SOP-DNOP-2013, de 19 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del **MOVIMIENTO CAMBIO RADICAL PAJANENSE, C.R.P., con ámbito de acción en el cantón Paján, de la provincia de Manabí,** del que se desprende que la organización política, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de 188;

**Que,** con informe No. 216-DNOP-CNE-2013, de 19 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del **MOVIMIENTO CAMBIO RADICAL PAJANENSE, C.R.P., con ámbito de acción en el cantón Paján, de la provincia de Manabí,** se observa que **188 adhesiones son válidas.** En cuanto a los adherentes permanentes la organización política debe cumplir con 0 adherentes permanentes y registra 188, por lo tanto el peticionario NO cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción del **MOVIMIENTO CAMBIO RADICAL PAJANENSE, C.R.P., con ámbito de acción en el cantón Paján, de la provincia de Manabí;**

**Que,** el Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO CAMBIO RADICAL PAJANENSE, C.R.P., con ámbito de acción en el cantón Paján, de la provincia de Manabí,** no establece el responsable económico y sus funciones, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

**Que,** La directiva cantonal del **MOVIMIENTO CAMBIO RADICAL PAJANENSE, C.R.P., con ámbito de acción en el cantón Paján, de la provincia de Manabí,** no cumple con la conformación paritaria entre hombres y mujeres, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y



de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, el símbolo del **MOVIMIENTO CAMBIO RADICAL PAJANENSE, C.R.P., con ámbito de acción en el cantón Paján, de la provincia de Manabí**, utiliza los colores de la bandera del Cantón Paján por lo que inobserva lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Que**, con informe No. 429-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política no ha cumplido con los requisitos del 1,5% de firmas de adherentes, y otros requisitos determinados en la normativa vigente; considera que no procede la inscripción del **MOVIMIENTO CAMBIO RADICAL PAJANENSE, C.R.P., con ámbito de acción en el cantón Paján, de la provincia de Manabí**; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 429-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 216-DNOP-CNE-2013, de 19 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO CAMBIO RADICAL PAJANENSE, C.R.P., con ámbito de acción en el cantón Paján, de la provincia de Manabí**, por no haber cumplido con el 1,5% de firmas de adherentes y otros requisitos, determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año contado a partir



de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Si la organización política da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, y presenta dentro del plazo de ley nuevos formularios con firmas de adhesión y/o demás requisitos, éstos serán validados para los procesos electorales que se convoquen con posterioridad a las elecciones seccionales 2014.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del **MOVIMIENTO CAMBIO RADICAL PAJANENSE, C.R.P., con ámbito de acción en el cantón Paján, de la provincia de Manabí**, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 429-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 216-DNOP-CNE-2013, de 19 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

### **11.- PLE-CNE-11-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

**Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los



- resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;



- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013,



- regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que,** el 12 de junio del 2013, la Delegación Provincial de Esmeraldas entrega al **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DESPIERTA, con ámbito de acción en el cantón Atacames, de la provincia de Esmeraldas;**
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral del cantón Atacames, utilizado en las elecciones 2013, el mismo que está conformado por un total de 26.335 electores; el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DESPIERTA, con ámbito de acción en el cantón Atacames, de la provincia del Esmeraldas, es de 395;**



**Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DESPIERTA, con ámbito de acción en el cantón Atacames, de la provincia del Esmeraldas,** se constata el procesamiento de 896 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>896</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	129
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	707
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	60
<b>TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS</b>	<b>896</b>

**Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DESPIERTA, con ámbito de acción en el cantón Atacames, de la provincia del Esmeraldas,** es de 395. Del total de adherentes presentados 129 adhesiones son válidas;

**Que,** el ingeniero Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el informe No. 0201-SOP-DNOP-2013, de 20 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DESPIERTA, con ámbito de acción en el cantón Atacames, de la provincia del Esmeraldas,** del que se desprende que la organización política, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de 129;

**Que,** con informe No. 125-DNOP-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DESPIERTA, con ámbito de acción en el cantón Atacames, de la provincia del Esmeraldas,** se observa que **129 adhesiones son válidas.** En cuanto a los adherentes



permanentes la organización política debe cumplir con 12 adherentes permanentes y registra 13, por lo tanto el peticionario **NO** cumple 1,5% de adhesiones para la inscripción del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DESPIERTA, con ámbito de acción en el cantón Atacames, de la provincia del Esmeraldas;**

**Que,** en cuanto al listado y copias de cédulas de ciudadanía de los responsables de la recolección de firmas de adhesiones, el **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DESPIERTA, con ámbito de acción en el cantón Atacames, de la provincia del Esmeraldas, no cumple con lo dispuesto en el Artículo 9 numeral 1 y 2 inciso segundo de la Codificación del Reglamento de la materia;**

**Que,** con informe No. 430-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política no ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente, considera que no procede la inscripción del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DESPIERTA, con ámbito de acción en el cantón Atacames, de la provincia del Esmeraldas;** dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año siguiente a la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 430-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 125-DNOP-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DESPIERTA, con ámbito de acción en el cantón Atacames, de la provincia del Esmeraldas,** por no haber cumplido con los requisitos determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es, el 1,5% de adhesiones para la inscripción del Movimiento. Además **no cumple con lo dispuesto en el Artículo 9 numeral 1 y 2 inciso segundo de la Codificación del Reglamento de la materia,** en cuanto al listado y copias de cédulas de ciudadanía de los responsables de la recolección de firmas de adhesiones.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año contador a partir de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo,





la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Si la organización política da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, y presenta dentro del plazo de ley nuevos formularios con firmas de adhesión y/o demás requisitos, éstos serán validados para los procesos electorales que se convoquen con posterioridad a las elecciones seccionales 2014.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DESPIERTA, con ámbito de acción en el cantón Atacames, de la provincia del Esmeraldas**, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 430-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 125-DNOP-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

### **12.- PLE-CNE-12-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

**Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;

- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;
- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de

- vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el



Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que,** el 28 de junio de 2013, la doctora Miriam Lucas Delgado, Presidenta del Movimiento de Integración Cantonal Renacer, solicita la entrega de la clave del sistema, misma que se entrega el 4 de julio de 2013;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral del cantón Playas, utilizado en las elecciones generales 2013, el mismo que está conformado por un total de 31.309 electores; el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER, con ámbito de acción en el cantón Playas, de la provincia de Guayas, **es de 470;**
- Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER, con ámbito de acción en el cantón Playas, de la provincia de Guayas, se constata el procesamiento de 1.640 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del



Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>1.640</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	511
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	1.039
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	90
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	<b>1.640</b>

**Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER, con ámbito de acción en el cantón Playas, de la provincia de Guayas, es de 470. Del total de adherentes presentados 511 adhesiones son válidas;

**Que,** el ingeniero Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el informe No. 0174-SOP-DNOP-2013, de 18 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER, con ámbito de acción en el cantón Playas, de la provincia de Guayas, del que se desprende que la organización política, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de **511**;

**Que,** con informe No. 258-DNOP-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER, con ámbito de acción en el cantón Playas, de la provincia de Guayas, se observa que **511 adhesiones son válidas**; en cuanto a los adherentes permanentes la organización política debe cumplir con 32 adherentes permanentes y registra 191, por lo tanto el peticionario cumple con el número requerido de adhesiones y de adhesiones permanentes para la inscripción del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER, con ámbito de acción en el cantón Playas, de la provincia de Guayas;



**Que,** con informe No. 433-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER, con ámbito de acción en el cantón Playas, de la provincia de Guayas ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente; considera que dicho movimiento puede ser inscrito en el registro de organizaciones políticas; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 433-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 258-DNOP-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General notifique al representante legal del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER, con ámbito de acción en el cantón Playas, de la provincia de Guayas, que luego del procesamiento y verificación de los formularios de adhesión presentados por dicha organización política, CUMPLE con lo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 3.-** Disponer al Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, inscriba al MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER, con ámbito de acción en el cantón Playas, de la provincia de Guayas, asignándole el **número 108** del registro electoral cantonal de organizaciones políticas. La organización política dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días presentará los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al representante legal del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CANTONAL RENACER, con ámbito de acción en el cantón Playas, de la provincia de Guayas, y a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

**13.- PLE-CNE-13-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****Considerando:**

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;



- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;
- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;





- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en



trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;

**Que,** con fecha 5 de junio de 2013, la Directora de la Delegación Provincial de Pastaza, entrega la clave de acceso al sistema al MOVIMIENTO UNA NUEVA IMAGEN DE AMAZONÍA DIGNA.

**Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral de la provincia de Pastaza, utilizado en las elecciones generales 2013, el mismo que está conformado por un total de 60.302 electores; el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO UNA NUEVA IMAGEN DE AMAZONÍA DIGNA, con ámbito de acción en de la provincia de Pastaza, es de 905;

**Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del MOVIMIENTO UNA NUEVA IMAGEN DE AMAZONÍA DIGNA, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza, se constata el procesamiento de 2.424 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>2424</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	380
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	1842
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	202
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	<b>2424</b>

**Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO UNA NUEVA IMAGEN DE AMAZONÍA DIGNA, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza, es de 905. Del total de adherentes presentados 380 adhesiones son válidas;

**Que,** el ingeniero Victor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el informe No. 0164-SOP-DNOP-2013, de 17 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del MOVIMIENTO UNA

NUEVA IMAGEN DE AMAZONÍA DIGNA, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza, del que se desprende que la organización, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de **380**;

**Que,** con informe No. 173-DNOP-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del MOVIMIENTO UNA NUEVA IMAGEN DE AMAZONÍA DIGNA, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza, se observa que **380 adhesiones son válidas**; en cuanto a los adherentes permanentes la organización política debe cumplir con 31 adherentes permanentes y registra 67, por lo tanto el peticionario NO cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción **del MOVIMIENTO UNA NUEVA IMAGEN DE AMAZONÍA DIGNA, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza**;

**Que,** dentro del expediente no consta la página Web de la Organización Política, sin embargo no se requiere este requisito porque a la organización política se le entregó la clave antes de la vigencia de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado el 10 de junio de 2013l

**Que,** la Directiva cantonal del MOVIMIENTO UNA NUEVA IMAGEN DE AMAZONÍA DIGNA, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza, no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, en concordancia con el artículo 108 de la Constitución de la República y artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, principio de paridad que tampoco se ha observado en el Régimen Orgánico de la Organización Política;

**Que,** en el Régimen Orgánico no consta la conformación paritaria de sus dirigentes, por lo que NO CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento de la materia;

**Que,** con informe No. 434-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política no ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente, considera que no procede la inscripción del **MOVIMIENTO UNA NUEVA IMAGEN DE**



**AMAZONÍA DIGNA, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza;** dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 434-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 173-DNOP-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO UNA NUEVA IMAGEN DE AMAZONÍA DIGNA, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza**, por no haber cumplido con los requisitos determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Si la organización política da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, y presenta dentro del plazo de ley nuevos formularios con firmas de adhesión y/o demás requisitos, éstos serán validados para los procesos electorales que se convoquen con posterioridad a las elecciones seccionales 2014.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del **MOVIMIENTO UNA NUEVA IMAGEN DE AMAZONÍA DIGNA, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza**, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 434-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 173-DNOP-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, del Coordinador



Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, y a la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

**14.- PLE-CNE-14-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar

con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;
- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los

partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional



Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que,** mediante informe No. 043-CNE-DPE-2013, de 26 de junio de 2013, la Comisión de Organizaciones Políticas de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, se dirige al Director de la referida delegación, manifestando que una vez analizada la documentación correspondiente al “MOVIMIENTO INTEGRACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO IDEP”, con jurisdicción en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, cumple con las formalidades legales y reglamentarias, por lo que sugiere se proceda a ingresar los datos en el sistema informático así como se genere la clave de acceso, la misma que es entregada el 28 de junio de 2013;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral del cantón Quinindé, utilizado en las elecciones del 2013, el mismo que está conformado por un total de 81.984 electores; el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO INTEGRACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO IDEP, con ámbito de acción en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, es de 1.230;
- Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del MOVIMIENTO INTEGRACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO IDEP, con ámbito de acción en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, se constata el procesamiento de 1.456 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>1456</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	332
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	1.017





TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	107
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	<b>1.456</b>

**Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO INTEGRACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO IDEP, con ámbito de acción en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, es de 1.230. Del total de adherentes presentados 332 adhesiones son válidas;

**Que,** el ingeniero Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el informe No. 0206-SOP-DNOP-2013, de 20 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del MOVIMIENTO INTEGRACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO IDEP, con ámbito de acción en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, del que se desprende que la organización, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de 332;

**Que,** con informe No. 146-DNOP-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del MOVIMIENTO INTEGRACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO IDEP, con ámbito de acción en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, se observa que **332 adhesiones son válidas**, por lo tanto el peticionario NO cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción **del** MOVIMIENTO INTEGRACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO IDEP, con ámbito de acción en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

**Que,** la Directiva cantonal **del** MOVIMIENTO INTEGRACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO IDEP, con ámbito de acción en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, en concordancia con el artículo 108 de la Constitución de la República y artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

**Que, el Régimen Orgánico del** MOVIMIENTO INTEGRACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO IDEP, con ámbito de acción en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, **no cumple lo establecido en los artículos 323**



**de la** Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y Reglamento de la materia, esto es no consta los mecanismos de reforma del régimen orgánico;

**Que,** con informe No. 435-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política no ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente, considera que no procede la inscripción del MOVIMIENTO INTEGRACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO IDEP, con ámbito de acción en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 435-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 146-DNOP-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del MOVIMIENTO INTEGRACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO IDEP, con ámbito de acción en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, por no haber cumplido con los requisitos determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; esto es, no cumple con el uno punto cinco por ciento (1.5%) de adherentes requeridos, la Directiva Cantonal no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, y dentro del Régimen Orgánico no constan los mecanismos de reforma del mismo.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**



Si la organización política da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, y presenta dentro del plazo de ley nuevos formularios con firmas de adhesión y/o demás requisitos, éstos serán validados para los procesos electorales que se convoquen con posterioridad a las elecciones seccionales 2014.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del MOVIMIENTO INTEGRACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO IDEP, con ámbito de acción en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 435-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 146-DNOP-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, y a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

### **15.- PLE-CNE-15-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

**Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;

**Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos

políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;

- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;
- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de



- vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el

Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que,** mediante memorando No. 0057-KGP-OP-2013, de 24 de junio de 2013, la licenciada Karla García Ponce, Representante de Organizaciones Políticas de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, se dirige al Director de la referida delegación, manifestando que una vez analizada la documentación correspondiente al "MOVIMIENTO MANANTIAL DE IDEAS- MMI", con jurisdicción en el cantón El Carmen, provincia de Manabí, cumple con las formalidades legales y reglamentarias, por lo que sugiere se proceda a ingresar los datos en el sistema informático así como se genere la clave de acceso, la misma que es entregada el 26 de junio de 2013;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral del cantón El Carmen, utilizado en las elecciones del 2013, el mismo que está conformado por un total de 71.301 electores; el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO MANANTIAL DE IDEAS- MMI, con ámbito de acción en el cantón El Carmen, provincia de Manabí, es de 1.070;



**Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del MOVIMIENTO MANANTIAL DE IDEAS- MMI, con ámbito de acción en el cantón El Carmen, provincia de Manabí, se constata el procesamiento de 2656 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>2.656</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	394
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	2030
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	232
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	<b>2.656</b>

**Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO MANANTIAL DE IDEAS- MMI, con ámbito de acción en el cantón El Carmen, provincia de Manabí, es de 1070. Del total de adherentes presentados 394 adhesiones son válidas;

**Que,** el ingeniero Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el informe No. 0113-SOP-DNOP-2013, de 15 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del MOVIMIENTO MANANTIAL DE IDEAS- MMI, con ámbito de acción en el cantón El Carmen, provincia de Manabí, del que se desprende que la organización, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de 394;

**Que,** con informe No. 132-DNOP-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del MOVIMIENTO MANANTIAL DE IDEAS- MMI, con ámbito de acción en el cantón El Carmen, provincia de Manabí, se observa que **394 adhesiones son válidas**, por lo tanto el peticionario NO cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción **del** MOVIMIENTO



MANANTIAL DE IDEAS- MMI, con ámbito de acción en el cantón El Carmen, provincia de Manabí;

**Que,** la Directiva cantonal **del MOVIMIENTO INTEGRACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO IDEP**, con ámbito de acción en el cantón El Carmen, provincia de Manabí, no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, en concordancia con el artículo 108 de la Constitución de la República y artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

**Que, el MOVIMIENTO INTEGRACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO IDEP**, con ámbito de acción en el cantón El Carmen, provincia de Manabí, **en relación al listado y copias de cédulas de ciudadanía de los responsables de la recolección de firmas de adhesión, la organización política inobserva el artículo 9 numeral 2 inciso segundo de la Codificación Reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, pues no adjuntó el listado de los responsables de la recolección de firmas;**

**Que,** con informe No. 436-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política no ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente, considera que no procede la inscripción del MOVIMIENTO MANANTIAL DE IDEAS- MMI, con ámbito de acción en el cantón El Carmen, provincia de Manabí; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 436-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 132-DNOP-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del MOVIMIENTO MANANTIAL DE IDEAS- MMI, con ámbito de acción en el cantón El Carmen, provincia de Manabí, por no haber cumplido con los requisitos determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones





Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; esto es, no cumple con el uno punto cinco por ciento (1.5%) de adherentes requeridos, la Directiva Cantonal no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres; y, no adjunta el listado de los responsables de la recolección de las firmas de adhesión.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Si la organización política da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, y presenta dentro del plazo de ley nuevos formularios con firmas de adhesión y/o demás requisitos, éstos serán validados para los procesos electorales que se convoquen con posterioridad a las elecciones seccionales 2014.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del MOVIMIENTO MANANTIAL DE IDEAS- MMI, con ámbito de acción en el cantón El Carmen, provincia de Manabí, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 436-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 132-DNOP-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, y a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

### **16.- PLE-CNE-16-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o



desafilarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;

- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-**

**8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

**Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;

**Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-104-9-10-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó la inscripción del MOVIMIENTO ACCIÓN INDEPENDIENTE, ADI, con ámbito de acción en la circunscripción especial del exterior, Estados Unidos y Canadá, por no haber cumplido con el 1,5% de firmas de respaldo válidas del registro electoral de la jurisdicción, concediéndole el plazo de un año a partir de la notificación para que subsane el requisito incumplido;



- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral nacional, utilizado en las elecciones generales 2009, el mismo que está conformado por un total de 33.582 electores; el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO ACCIÓN INDEPENDIENTE, ADI, con ámbito de acción en la circunscripción especial del exterior, Estados Unidos y Canadá, **es de 504;**
- Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del MOVIMIENTO ACCIÓN INDEPENDIENTE, ADI, con ámbito de acción en la circunscripción especial del exterior, Estados Unidos y Canadá, se constata el procesamiento de 784 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2009, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2013, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>784</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	17
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	543
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	224
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	<b>784</b>

- Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO ACCIÓN INDEPENDIENTE, ADI, con ámbito de acción en la circunscripción especial del exterior, Estados Unidos y Canadá, es de 504. Del total de adherentes presentados 17 adhesiones son válidas;
- Que,** el ingeniero Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el informe No. 0195-SOP-DNOP-2013, de 19 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del MOVIMIENTO ACCIÓN INDEPENDIENTE, ADI, con ámbito de acción en la circunscripción especial del exterior, Estados Unidos y Canadá, del que se desprende que la organización política, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de 17;

**Que,** con informe No. 243-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del MOVIMIENTO ACCIÓN INDEPENDIENTE, ADI, con ámbito de acción en la circunscripción especial del exterior, Estados Unidos y Canadá, se observa que **17 adhesiones son válidas**; en cuanto a los adherentes permanentes la organización política debe cumplir con 2 adherentes permanentes y registra 1, por lo tanto el peticionario no cumple con el número requerido de adhesiones y de adhesiones permanentes para la inscripción del MOVIMIENTO ACCIÓN INDEPENDIENTE, ADI, con ámbito de acción en la circunscripción especial del exterior, Estados Unidos y Canadá;

**Que,** con informe No. 449-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política no ha cumplido con los requisitos del 1,5% de firmas de adherentes ni con el número de adherentes permanentes, determinados en la normativa vigente; considera que no procede la inscripción del MOVIMIENTO ACCIÓN INDEPENDIENTE, ADI, con ámbito de acción en la circunscripción especial del exterior, Estados Unidos y Canadá; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año que se encuentra decurriendo, de conformidad con la Resolución PLE-CNE-104-9-10-2012, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 449-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 243-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del MOVIMIENTO ACCIÓN INDEPENDIENTE, ADI, con ámbito de acción en la circunscripción especial del exterior, Estados Unidos y Canadá, por no haber cumplido con el 1,5% de firmas de adherentes ni con el número de adherentes permanentes, determinado en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año que se encuentra decurriendo, de conformidad con la Resolución **PLE-CNE-104-9-10-2012**, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Si la organización política da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, y presenta dentro del plazo de ley nuevos formularios con firmas de adhesión y/o demás requisitos, éstos serán validados para los procesos electorales que se convoquen con posterioridad a las elecciones seccionales 2014.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del MOVIMIENTO ACCIÓN INDEPENDIENTE, ADI, con ámbito de acción en la circunscripción especial del exterior, Estados Unidos y Canadá, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 449-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 243-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

### **17.- PLE-CNE-17-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

**Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las

- organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;
- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea





denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;

- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-108-9-10-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó la inscripción del MOVIMIENTO DE ECUATORIANOS EN LATINOAMERICA, MEL, con ámbito de acción en la circunscripción especial del exterior de América Latina, África y El Caribe, por no haber cumplido con el 1,5% de firmas de respaldo válidas del registro electoral de la jurisdicción, concediéndole el plazo de un año a partir de la notificación para que subsane el requisito incumplido;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral nacional, utilizado en las elecciones generales 2009, el mismo que está conformado por un total de 13.813 electores; el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO DE ECUATORIANOS EN LATINOAMERICA, MEL, con ámbito de acción en la



circunscripción especial del exterior de América Latina, África y El Caribe, es de 207;

**Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del MOVIMIENTO DE ECUATORIANOS EN LATINOAMERICA, MEL, con ámbito de acción en la circunscripción especial del exterior de América Latina, África y El Caribe, se constata el procesamiento de 96 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2009, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2013, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>96</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	20
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	51
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	25
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	<b>96</b>

**Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO DE ECUATORIANOS EN LATINOAMERICA, MEL, con ámbito de acción en la circunscripción especial del exterior de América Latina, África y El Caribe, es de 207. Del total de adherentes presentados 20 adhesiones son válidas;

**Que,** el ingeniero Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el informe No. 0191-SOP-DNOP-2013, de 19 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del MOVIMIENTO DE ECUATORIANOS EN LATINOAMERICA, MEL, con ámbito de acción en la circunscripción especial del exterior de América Latina, África y El Caribe, del que se desprende que la organización política, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de 20;

**Que,** con informe No. 241-DNOP-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides,

Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del MOVIMIENTO DE ECUATORIANOS EN LATINOAMERICA, MEL, con ámbito de acción en la circunscripción especial del exterior de América Latina, África y El Caribe, se observa que **20 adhesiones son válidas**; en cuanto a los adherentes permanentes la organización política debe cumplir con 2 adherentes permanentes y registra 0, por lo tanto el peticionario no cumple con el número requerido de adhesiones y de adhesiones permanentes para la inscripción del MOVIMIENTO DE ECUATORIANOS EN LATINOAMERICA, MEL, con ámbito de acción en la circunscripción especial del exterior de América Latina, África y El Caribe;

**Que,** con informe No. 455-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política no ha cumplido con los requisitos del 1,5% de firmas de adherentes ni con el número de adherentes permanentes, determinados en la normativa vigente; considera que no procede la inscripción del MOVIMIENTO DE ECUATORIANOS EN LATINOAMERICA, MEL, con ámbito de acción en la circunscripción especial del exterior de América Latina, África y El Caribe; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año que se encuentra decurriendo, de conformidad con la Resolución PLE-CNE-108-9-10-2012, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 455-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 241-DNOP-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del MOVIMIENTO DE ECUATORIANOS EN LATINOAMERICA, MEL, con ámbito de acción en la circunscripción especial del exterior de América Latina, África y El Caribe, por no haber cumplido con el 1,5% de firmas de adherentes ni con el número de adherentes permanentes, determinado en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año que se encuentra decurriendo, de conformidad con la Resolución **PLE-CNE-108-9-10-**



2012, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Si la organización política da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, y presenta dentro del plazo de ley nuevos formularios con firmas de adhesión y/o demás requisitos, éstos serán validados para los procesos electorales que se convoquen con posterioridad a las elecciones seccionales 2014.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del MOVIMIENTO DE ECUATORIANOS EN LATINOAMERICA, MEL, con ámbito de acción en la circunscripción especial del exterior de América Latina, África y El Caribe, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 455-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 241-DNOP-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

### **18.- PLE-CNE-18-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

**Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como

mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;

**Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;

**Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

**Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;

**Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;



- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013,

regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-20-9-10-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó la inscripción del MOVIMIENTO POLITICO INDEPENDIENTE REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES AMAZONICOS, MIRTA, con ámbito de acción en la provincia de Morona Santiago, por no haber cumplido con el 1,5% de firmas de respaldo válidas del registro electoral de la jurisdicción, concediéndole el plazo de un año a partir de la notificación para que subsane el requisito incumplido;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral de la provincia de Morona Santiago, utilizado en las elecciones generales 2009, el mismo que está conformado por un total de 94.510





electores; el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO POLITICO INDEPENDIENTE REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES AMAZONICOS, MIRTA, con ámbito de acción en la provincia de Morona Santiago, **es de 1.418;**

**Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del MOVIMIENTO POLITICO INDEPENDIENTE REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES AMAZONICOS, MIRTA, con ámbito de acción en la provincia de Morona Santiago, se constata el procesamiento de 4320 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>4.320</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	1.404
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	2.814
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	102
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	<b>4.320</b>

**Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO POLITICO INDEPENDIENTE REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES AMAZONICOS, MIRTA, con ámbito de acción en la provincia de Morona Santiago, es de 1.418. Del total de adherentes presentados 1.404 adhesiones son válidas;

**Que,** el ingeniero Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el informe No. 0209-SOP-DNOP-2013, de 20 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del MOVIMIENTO POLITICO INDEPENDIENTE REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES AMAZONICOS, MIRTA, con ámbito de acción en la provincia de Morona Santiago, del que se desprende que la organización política, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de 1.404;

**Que,** con informe No. 041-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del MOVIMIENTO POLITICO INDEPENDIENTE REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES AMAZONICOS, MIRTA, con ámbito de acción en la provincia de Morona Santiago, se observa que **1.404 adhesiones son válidas**, por lo tanto el peticionario no cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción del MOVIMIENTO POLITICO INDEPENDIENTE REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES AMAZONICOS, MIRTA, con ámbito de acción en la provincia de Morona Santiago;

**Que,** con informe No. 446-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política no ha cumplido con los requisitos del 1,5% de firmas de adherentes, determinados en la normativa vigente; considera que no procede la inscripción del MOVIMIENTO POLITICO INDEPENDIENTE REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES AMAZONICOS, MIRTA, con ámbito de acción en la provincia de Morona Santiago; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año que se encuentra decurriendo, de conformidad con la Resolución PLE-CNE-20-9-10-2012, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 446-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 041-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del MOVIMIENTO POLITICO INDEPENDIENTE REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES AMAZONICOS, MIRTA, con ámbito de acción en la provincia de Morona Santiago, por no haber cumplido con el 1,5% de firmas de adherentes, determinado en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año que se



encuentra decurriendo, de conformidad con la Resolución **PLE-CNE-20-9-10-2012**, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Si la organización política da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, y presenta dentro del plazo de ley nuevos formularios con firmas de adhesión y/o demás requisitos, éstos serán validados para los procesos electorales que se convoquen con posterioridad a las elecciones seccionales 2014.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del MOVIMIENTO POLITICO INDEPENDIENTE REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES AMAZONICOS, MIRTA, con ámbito de acción en la provincia de Morona Santiago, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 446-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 041-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

### **19.- PLE-CNE-19-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

**Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las

organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;

- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;
- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea



denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;

- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que,** con fecha 3 de julio del 2013, se entrega la clave del sistema informático al Movimiento Lidera Carchi;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral de la provincia del Carchi, utilizado en las elecciones generales 2013, el mismo que está conformado por un total de 135.597 electores; el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO LIDERA CARCHI, con ámbito de acción en la provincia del Carchi, de la provincia de Esmeraldas, es de 2.034;
- Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del MOVIMIENTO LIDERA CARCHI, con ámbito de acción en la provincia del Carchi, se constata el procesamiento de 16.112 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco



Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>16.112</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	3.216
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	11.619
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	1.277
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	<b>16.112</b>

**Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO LIDERA CARCHI, con ámbito de acción en la provincia del Carchi, es de 2.034. Del total de adherentes presentados 3.216 adhesiones son válidas;

**Que,** el ingeniero Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el Informe No. 0100-SOP-DNOP-2013, de 15 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del MOVIMIENTO LIDERA CARCHI, con ámbito de acción en la provincia del Carchi, del que se desprende que la organización política, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de **3.216**;

**Que,** con Informe No. 096-DNOP-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del MOVIMIENTO LIDERA CARCHI, con ámbito de acción en la provincia del Carchi, se observa que **3.216 adhesiones son válidas**; en cuanto a los adherentes permanentes la organización política debe cumplir con 297 adherentes permanentes y registra 245, por lo tanto el peticionario no cumple con el número de adhesiones permanentes para la inscripción **del MOVIMIENTO LIDERA CARCHI, con ámbito de acción en la provincia del Carchi**;

**Que,** la Directiva cantonal **del MOVIMIENTO LIDERA CARCHI, con ámbito de acción en la provincia del Carchi**, no está conformada paritariamente



entre mujeres y hombres, en concordancia con los artículos 108 de la Constitución de la República y artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

**Que,** con Informe No. 450-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política no ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente, considera que no procede la inscripción del **MOVIMIENTO LIDERA CARCHI, con ámbito de acción** en la provincia del Carchi; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 450-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 096-DNOP-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO LIDERA CARCHI, con ámbito de acción en la provincia del Carchi**, por no cumplir con el número de adhesiones permanentes requerido para la inscripción y por cuanto la directiva provincial no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, de acuerdo a lo determinado en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación de la presente Resolución, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Si la organización política da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, y presenta dentro del plazo de ley nuevos formularios con





firmas de adhesión y/o demás requisitos, éstos serán validados para los procesos electorales que se convoquen con posterioridad a las elecciones seccionales 2014.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del **MOVIMIENTO LIDERA CARCHI, con ámbito de acción en la provincia del Carchi**, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 450-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 096-DNOP-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, y a la Delegación Provincial Electoral de Carchi, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

### **20.- PLE-CNE-20-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **Considerando:**

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;

- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;
- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el



- registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;



- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que,** la fecha de entrega de la clave del sistema, al Movimiento Montubio Étnico (MOMTE), es el 23 de mayo de 2013;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral de la provincia del Guayas, utilizado en las elecciones generales 2013, el mismo que está conformado por un total de 2.803.438 electores; el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO MONTUBIO ETNICO (MOMTE), con ámbito de acción en la provincia del Guayas, es de 42.052;
- Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del MOVIMIENTO MONTUBIO ETNICO (MOMTE), con ámbito de acción en la provincia del Guayas, se constata el procesamiento de 1.080 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

--	--



<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>1.080</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	290
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	671
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	119
<b>TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS</b>	<b>1.080</b>

**Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO MONTUBIO ETNICO (MOMTE), con ámbito de acción en la provincia del Guayas, es de 42.052. Del total de adherentes presentados 290 adhesiones son válidas;

**Que,** el ingeniero Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el Informe No. 0172-SOP-DNOP-2013, de 18 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del MOVIMIENTO MONTUBIO ETNICO (MOMTE), con ámbito de acción en la provincia del Guayas, del que se desprende que la organización política, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de **290**;

**Que,** con informe No. 259-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del MOVIMIENTO MONTUBIO ETNICO (MOMTE), con ámbito de acción en la provincia del Guayas, se observa que **290 adhesiones son válidas**; en cuanto a los adherentes permanentes la organización política debe cumplir con **29** adherentes permanentes y registra **0 (cero)**, por lo tanto el peticionario no cumple con el número requerido de adhesiones y no cumple con el número de adhesiones permanentes para la inscripción **del MOVIMIENTO MONTUBIO ETNICO (MOMTE), con ámbito de acción en la provincia del Guayas**;

**Que,** el **MOVIMIENTO MONTUBIO ETNICO (MOMTE)**, no ha presentado el extracto de publicación de prensa razón por la cual no se ha podido comprobar la realización de dicha publicación, incumpliendo el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registro de Directivas;

**Que,** con informe No. 448-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política no ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente, considera que no procede la inscripción del **MOVIMIENTO MONTUBIO ÉTNICO (MOMTE), con ámbito de acción en la provincia del Guayas;** dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 448-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 259-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO MONTUBIO ÉTNICO (MOMTE), con ámbito de acción en la provincia del Guayas,** por no cumplir con el número requerido de adhesiones y adhesiones permanentes para la inscripción; y, de igual manera no haber presentado el extracto de publicación de prensa, incumpliendo con los requisitos determinados en la Constitución de la República, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación de la presente Resolución, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Si la organización política da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, y presenta dentro del plazo de ley nuevos formularios con firmas de adhesión y/o demás requisitos, éstos serán validados para los procesos electorales que se convoquen con posterioridad a las elecciones seccionales 2014.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del **MOVIMIENTO MONTUBIO ETNICO (MOMTE), con ámbito de acción en la provincia del Guayas**, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 448-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 259-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, y a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

**21.- PLE-CNE-21-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****Considerando:**

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y

accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;
- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;





- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;



- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-103-9-10-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó la inscripción del MOVIMIENTO NAPO VIVE, con ámbito de acción en la provincia de Napo, por no haber cumplido con el 1,5% de firmas de respaldo válidas, concediéndole el plazo de un año a partir de la notificación para que subsane el requisito de incumplido;
- Que,** la Delegación Provincial Electoral del Napo, remite al Consejo Nacional Electoral la documentación pertinente para la inscripción del MOVIMIENTOS NAPO VIVE, con ámbito de acción en la provincia de Napo;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral de la provincia de Napo, utilizado en las elecciones generales 2009, el mismo que está conformado por un total de 61.817 electores; el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO NAPO VIVE, con ámbito de acción en la provincia de Napo, **es de 927**;
- Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del MOVIMIENTO NAPO VIVE, con ámbito de acción en la provincia de Napo, se constata el procesamiento de 3.128 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>3.128</b>
--	--------------



TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	824
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	2.179
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	125
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	<b>3.128</b>

**Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO NAPO VIVE, con ámbito de acción en la provincia de Napo, es de 927. Del total de adherentes presentados 824 adhesiones son válidas;

**Que,** el ingeniero Victor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el Informe No. 0202-SOP-DNOP-2013, de 20 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del MOVIMIENTO NAPO VIVE, con ámbito de acción en la provincia de Napo, del que se desprende que la organización política, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de 824;

**Que,** con Informe No. 031-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del MOVIMIENTO NAPO VIVE, con ámbito de acción en la provincia de Carchi, se observa que **824 adhesiones son válidas;** en cuanto a los adherentes permanentes la organización política debe cumplir con 90 adherentes permanentes y registra 155, por lo tanto el peticionario no cumple con el número requerido de adhesiones y cumple de adhesiones permanentes para la inscripción del MOVIMIENTO NAPO VIVE, con ámbito de acción en la provincia de Napo;

**Que,** con Informe No. 437-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política no ha cumplido con los requisitos del 1,5% de firmas de adherentes ni con el número de adherentes permanentes, determinados en la normativa vigente; considera que no procede la inscripción del MOVIMIENTO NAPO VIVE, con ámbito de acción en la provincia de Napo; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año que se encuentra decurriendo, de conformidad con la



Resolución PLE-CNE-103-9-10-2012, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 437-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 031-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del MOVIMIENTO NAPO VIVE, con ámbito de acción en la provincia de Napo, por no haber cumplido con el 1,5% de firmas de adherentes, determinado en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año que se encuentra decurriendo, de conformidad con la Resolución **PLE-CNE-103-9-10-2012**, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Si la organización política da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, y presenta dentro del plazo de ley nuevos formularios con firmas de adhesión y/o demás requisitos, éstos serán validados para los procesos electorales que se convoquen con posterioridad a las elecciones seccionales 2014.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del MOVIMIENTO NAPO VIVE, con ámbito de acción en la provincia de Napo, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 437-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, , de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 031-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral del Napo, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

**22.- PLE-CNE-22-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****Considerando:**

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en

número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;
- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus



respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;

- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General



comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;

**Que,** el 25 de junio del 2013, con oficio s/n, la señora Lidia Priscila Shuguango Grefa, Representante del MOVIMIENTO RENACER, solicita la entrega de la clave del sistema, misma que se entrega al MOVIMIENTO RENACER, el 25 de junio del 2013;

**Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral de la provincia de Napo, utilizado en las elecciones generales 2013, el mismo que está conformado por un total de 70.845 electores; el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO RENACER, con ámbito de acción en la provincia de Napo, es de 1.063;

**Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del MOVIMIENTO RENACER, con ámbito de acción en la provincia de Napo, se constata el procesamiento de 2.560 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>2.560</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	618
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	1.679
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	263
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	<b>2.560</b>

**Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO RENACER, con ámbito de acción en la provincia del Napo, es 1.063. Del total de adherentes presentados 618 adhesiones son válidas;

**Que,** el ingeniero Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el Informe No. 0176-SOP-DNOP-2013, de 18 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del MOVIMIENTO RENACER, con ámbito de acción en la provincia del Napo, del que se





desprende que la organización, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de **618**;

**Que,** con informe No. 234-DNOP-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del MOVIMIENTO RENACER, con ámbito de acción en la provincia de Napo, se observa que **618 adhesiones son válidas**; en cuanto a los adherentes permanentes la organización política debe cumplir con 55 adherentes permanentes y registra 72, por lo tanto el peticionario NO cumple con el número requerido de adhesiones y si cumple con el número de adhesiones permanentes para la inscripción **del MOVIMIENTO RENACER, con ámbito de acción en la provincia de Napo**;

**Que,** el peticionario no realiza la publicación del extracto, incumpliendo lo determinado en el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registro de Directivas;

**Que,** el peticionario no cumple con la creación de la página web **del MOVIMIENTO RENACER**,

**Que,** con Informe No. 441-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política no ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente, considera que no procede la inscripción del **MOVIMIENTO RENACER, con ámbito de acción** en la provincia de Napo; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 441-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 234-DNOP-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.



**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO RENACER, con ámbito de acción en la provincia de Napo**, por no cumplir con el número requerido de adhesiones, por no realizar la publicación del extracto; y, por no contar con página web, incumplido con los requisitos determinados en la Constitución de la República, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación de la presente Resolución, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Si la organización política da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, y presenta dentro del plazo de ley nuevos formularios con firmas de adhesión y/o demás requisitos, éstos serán validados para los procesos electorales que se convoquen con posterioridad a las elecciones seccionales 2014.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del **MOVIMIENTO RENACER, con ámbito de acción en la provincia del Napo**, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 441-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 234-DNOP-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, y a la Delegación Provincial Electoral de Napo, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

#### **23.- PLE-CNE-23-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****Considerando:**

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la

- pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;
- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de



sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;



- Que,** con fecha 26 de junio de 2013, la Delegación Provincial de Manabí entrega al MOVIMIENTO OXIGÉNATE, la clave de acceso al sistema informático;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, utilizado en las elecciones generales 2013, el mismo que está conformado por un total de 220.697 electores; el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO OXIGÉNATE, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí, es de 3.310;
- Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del MOVIMIENTO OXIGÉNATE, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí, se constata el procesamiento de 1.984 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>1.984</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	184
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	1.640
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	160
<b>TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS</b>	<b>1.984</b>

- Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO OXIGÉNATE, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí, es de 3.310. Del total de adherentes presentados 184 adhesiones son válidas;
- Que,** el ingeniero Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el Informe No. 0138-SOP-DNOP-2013, de 17 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del MOVIMIENTO OXIGÉNATE, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí, del que se desprende que la organización, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de 184;



- Que,** con informe No. 144-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del MOVIMIENTO OXIGÉNATE, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí, se observa que **184 adhesiones son válidas**; en cuanto a los adherentes permanentes la organización política debe cumplir con 10 adherentes permanentes y registra 86, por lo tanto el peticionario NO cumple con el número requerido de adhesiones y si cumple con el número de adhesiones permanentes para la inscripción **del MOVIMIENTO OXIGÉNATE, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí;**
- Que,** el peticionario no ha presentado el extracto de publicación de prensa, inobservando lo establecido en el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registro de Directivas
- Que,** la Directiva cantonal **del MOVIMIENTO OXIGÉNATE, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí,** no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, en concordancia con el artículo 108 de la Constitución de la República y artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** el peticionario, no presenta la declaración juramentada, incumpliendo lo determinado en el numeral 1.2, literal k) del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas
- Que,** con Informe No. 439-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política no ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente, considera que no procede la inscripción del **MOVIMIENTO OXIGÉNATE, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí;** dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 439-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 144-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO OXIGÉNATE, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí**, por no cumplir con el número requerido de adhesiones, por no haber presentado el extracto de publicación de prensa, por cuanto la directiva cantonal no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres; y, no haber presentado la declaración juramentada del representante de la organización política, en la que especifica que es responsable de la veracidad de la información y documentación presentada, incumpliendo con los requisitos determinados en la Constitución de la República, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registro de Directivas y el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación de la presente Resolución, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Si la organización política da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, y presenta dentro del plazo de ley nuevos formularios con firmas de adhesión y/o demás requisitos, éstos serán validados para los procesos electorales que se convoquen con posterioridad a las elecciones seccionales 2014.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del **MOVIMIENTO OXIGÉNATE, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí**, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 439-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 144-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de





Organizaciones Políticas, y a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

#### **24.- PLE-CNE-24-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **Considerando:**

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no

- podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;
- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;



- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;



- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-6-6-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó la inscripción del MOVIMIENTO FRENTE DE ALIANZAS SOCIALES ECUATORIANAS, FASE, con ámbito de acción en el cantón Urdaneta de la provincia de Los Ríos, por no haber cumplido con el 1,5% de firmas de respaldo válidas, concediéndole el plazo de un año a partir de la notificación para que subsane el requisito de incumplido;
- Que,** la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, remite al Consejo Nacional Electoral nuevos formularios de adhesión del MOVIMIENTO FRENTE DE ALIANZAS SOCIALES ECUATORIANAS, FASE, con ámbito de acción en el cantón Urdaneta de la provincia de Los Ríos;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral del cantón Urdaneta de la provincia de Los Ríos, utilizado en las elecciones generales 2009, el mismo que está conformado por un total de 22.389 electores; el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO FRENTE DE ALIANZAS SOCIALES ECUATORIANAS, FASE, con ámbito de acción en el cantón Urdaneta de la provincia de Los Ríos, **es de 336**;
- Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del MOVIMIENTO FRENTE DE ALIANZAS SOCIALES ECUATORIANAS, FASE, con ámbito de acción en el cantón Urdaneta de la provincia de Los Ríos, se constata el procesamiento de 952 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>952</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	212
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	724



TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	16
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	<b>952</b>

- Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO FRENTE DE ALIANZAS SOCIALES ECUATORIANAS, FASE, con ámbito de acción en el cantón Urdaneta de la provincia de Los Ríos, es de 336. Del total de adherentes presentados 212 adhesiones son válidas;
- Que,** el ingeniero Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el informe No. 0204-SOP-DNOP-2013, de 20 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del MOVIMIENTO FRENTE DE ALIANZAS SOCIALES ECUATORIANAS, FASE, con ámbito de acción en el cantón Urdaneta de la provincia de Los Ríos, del que se desprende que la organización política, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de 212;
- Que,** con informe No. 251-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del MOVIMIENTO FRENTE DE ALIANZAS SOCIALES ECUATORIANAS, FASE, con ámbito de acción en el cantón Urdaneta de la provincia de Los Ríos, se observa que **212 adhesiones son válidas**; en cuanto a los adherentes permanentes la organización política debe cumplir con 70 adherentes permanentes y registra 35, por lo tanto el peticionario no cumple con el número requerido de adhesiones y de adhesiones permanentes para la inscripción del MOVIMIENTO FRENTE DE ALIANZAS SOCIALES ECUATORIANAS, FASE, con ámbito de acción en el cantón Urdaneta de la provincia de Los Ríos;
- Que,** con informe No. 444-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política no ha cumplido con los requisitos del 1,5% de firmas de adherentes ni con el número de adherentes permanentes, determinados en la normativa vigente; considera que no procede la inscripción del MOVIMIENTO FRENTE DE ALIANZAS SOCIALES ECUATORIANAS, FASE, con ámbito de acción en el cantón Urdaneta de la provincia de Los Ríos; dejando a salvo el derecho que tiene



la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año que se encuentra decurriendo, de conformidad con la Resolución PLE-CNE-7-6-6-2013, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 444-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 251-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del MOVIMIENTO FRENTE DE ALIANZAS SOCIALES ECUATORIANAS, FASE, con ámbito de acción en el cantón Urdaneta de la provincia de Los Ríos, por no haber cumplido con el 1,5% de firmas de adherentes ni con el número de adherentes permanentes, determinado en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año que se encuentra decurriendo, de conformidad con la Resolución PLE-CNE-7-6-6-2013, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Si la organización política da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, y presenta dentro del plazo de ley nuevos formularios con firmas de adhesión y/o demás requisitos, éstos serán validados para los procesos electorales que se convoquen con posterioridad a las elecciones seccionales 2014.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del MOVIMIENTO FRENTE DE ALIANZAS SOCIALES ECUATORIANAS, FASE, con ámbito de acción en el cantón Urdaneta de la provincia de Los Ríos, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 444-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 251-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, para trámites de ley.



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

**25.- PLE-CNE-25-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral

utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;
- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;





- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;



- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que,** con fecha 11 de junio de 2013, se procede a la entrega de la clave del sistema al **MOVIMIENTO INTEGRADOR ATACAMEÑO (MIA), con ámbito de acción en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas;**
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral del cantón **Atacames, provincia de Esmeraldas**, utilizado en las elecciones 2013, el mismo que está conformado por un total de 26.335 electores; el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del **MOVIMIENTO INTEGRADOR ATACAMEÑO (MIA), con ámbito de acción en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, es de 395;**
- Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del **MOVIMIENTO INTEGRADOR ATACAMEÑO (MIA), con ámbito de acción en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas**, se constata el procesamiento de 3.080 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>3.080</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	686
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	2.197
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	197
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	<b>3.080</b>

- Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del **MOVIMIENTO INTEGRADOR ATACAMEÑO (MIA), con ámbito de acción**



en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, es de 395. Del total de adherentes presentados 686 adhesiones son válidas;

**Que,** el ingeniero Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el informe No. 0021-SOP-DNOP-2013, de 11 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del **MOVIMIENTO INTEGRADOR ATACAMEÑO (MIA), con ámbito de acción en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas**, del que se desprende que la organización política, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de 686;

**Que,** con informe No. 099-DNOP-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del **MOVIMIENTO INTEGRADOR ATACAMEÑO (MIA), con ámbito de acción en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas**, se observa que **686 adhesiones son válidas**. En cuanto a los adherentes permanentes la organización política debe cumplir con 67 adherentes permanentes y registra 14, por lo tanto el peticionario no cumple con el número requerido de adhesiones permanentes para la inscripción del **MOVIMIENTO INTEGRADOR ATACAMEÑO (MIA), con ámbito de acción en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas**;

**Que,** con informe No. 453-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política no ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente, esto es, el número de adherentes permanentes; considera que no procede la inscripción del **MOVIMIENTO INTEGRADOR ATACAMEÑO (MIA), con ámbito de acción en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas**; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año siguiente a la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 453-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 099-DNOP-CNE-



2013, de 20 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO INTEGRADOR ATACAMEÑO (MIA), con ámbito de acción en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas**, por no haber cumplido con el requisito de adhesiones permanentes determinado en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es, el número de adherentes permanentes.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar el requisito incumplido, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Si la organización política da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, y presenta dentro del plazo de ley nuevos formularios con firmas de adhesión y/o demás requisitos, éstos serán validados para los procesos electorales que se convoquen con posterioridad a las elecciones seccionales 2014.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del **MOVIMIENTO INTEGRADOR ATACAMEÑO (MIA), con ámbito de acción en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas**, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 453-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 099-DNOP-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

#### **26.- PLE-CNE-26-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;



- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;
- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;



- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que,** el 28 de junio de 2013, se procede a la entrega de la clave del sistema al MOVIMIENTO DE UNIDAD PARROQUIAL (MUPA), con ámbito de acción en la parroquia Julcuy, cantón Jipijapa de la provincia de Manabí;



- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral de la parroquia Julcuy, cantón Jipijapa de la provincia de Manabí, utilizado en las elecciones generales 2013, el mismo que está conformado por un total de 1.620 electores; el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO DE UNIDAD PARROQUIAL (MUPA), con ámbito de acción en la parroquia Julcuy, cantón Jipijapa de la provincia de Manabí, es de 24;
- Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del MOVIMIENTO DE UNIDAD PARROQUIAL (MUPA), con ámbito de acción en la parroquia Julcuy, cantón Jipijapa de la provincia de Manabí, se constata el procesamiento de 144 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>144</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	6
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	115
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	23
<b>TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS</b>	<b>144</b>

- Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO DE UNIDAD PARROQUIAL (MUPA), con ámbito de acción en la parroquia Julcuy, cantón Jipijapa de la provincia de Manabí, es de 24. Del total de adherentes presentados 6 adhesiones son válidas;
- Que,** el ingeniero Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el informe No. 0122-SOP-DNOP-2013, de 16 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del MOVIMIENTO DE UNIDAD PARROQUIAL (MUPA), con ámbito de acción en la parroquia Julcuy, cantón Jipijapa de la provincia de Manabí, del que se desprende que la organización política, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de **6**;





- Que,** con informe No. 238-DNOP-CNE-2013, de 19 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del MOVIMIENTO DE UNIDAD PARROQUIAL (MUPA), con ámbito de acción en la parroquia Julcuy, cantón Jipijapa de la provincia de Manabí, se observa que **6 adhesiones son válidas**; en cuanto a los adherentes permanentes la organización política debe cumplir con 1 adherente permanente y registra 0, por lo tanto el peticionario no cumple con el número requerido de adhesiones y no cumple con el número de adhesiones permanentes para la inscripción **del** MOVIMIENTO DE UNIDAD PARROQUIAL (MUPA), con ámbito de acción en la parroquia Julcuy, cantón Jipijapa de la provincia de Manabí;
- Que,** el peticionario cumple con la entrega del Régimen Orgánico, sin embargo debe cambiar la expresión “estatuto” por “régimen orgánico” y en todo el documento el término “afiliados” por “adherentes” o “adherentes permanentes”, según el caso;
- Que,** el peticionario no cumple con la entrega de los listados de las y los responsables de la recolección de firmas; inobservando lo dispuesto en el artículo 9, numeral 2, inciso segundo de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;
- Que,** con informe No. 443-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política no ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente, considera que no procede la inscripción del MOVIMIENTO DE UNIDAD PARROQUIAL (MUPA), con ámbito de acción en la parroquia Julcuy, cantón Jipijapa de la provincia de Manabí; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 443-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 238-DNOP-CNE-



2013, de 19 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del MOVIMIENTO DE UNIDAD PARROQUIAL (MUPA), con ámbito de acción en la parroquia Julcuy, cantón Jipijapa de la provincia de Manabí, por no haber cumplido con los requisitos determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Si la organización política da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, y presenta dentro del plazo de ley nuevos formularios con firmas de adhesión y/o demás requisitos, éstos serán validados para los procesos electorales que se convoquen con posterioridad a las elecciones seccionales 2014.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del MOVIMIENTO DE UNIDAD PARROQUIAL (MUPA), con ámbito de acción en la parroquia Julcuy, cantón Jipijapa de la provincia de Manabí, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 443-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 238-DNOP-CNE-2013, de 19 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, y a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

#### **27.- PLE-CNE-27-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****Considerando:**

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la

pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;

- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;
- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de



sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;



- Que,** el 28 de junio del 2013, se procede a la entrega de la clave del sistema al MOVIMIENTO POR TÍ, JUNTOS POR EL CAMBIO, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa de la provincia de Manabí;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral del cantón Jipijapa, utilizado en las elecciones generales 2013, el mismo que está conformado por un total de 63.723 electores; el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO POR TÍ, JUNTOS POR EL CAMBIO, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa de la provincia de Manabí, es de 956;
- Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del MOVIMIENTO POR TÍ, JUNTOS POR EL CAMBIO, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa de la provincia de Manabí, se constata el procesamiento de 1.456 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>1.456</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	94
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	1.093
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	269
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	<b>1.456</b>

- Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO POR TÍ, JUNTOS POR EL CAMBIO, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa de la provincia de Manabí, es de 956. Del total de adherentes presentados 94 adhesiones son válidas;
- Que,** el ingeniero Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el informe No. 0175-SOP-DNOP-2013, de 18 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del MOVIMIENTO POR TÍ, JUNTOS POR EL CAMBIO, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa de la provincia de Manabí, del que se desprende que la organización política, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el



Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de 94;

- Que,** con informe No. 248-DNOP-CNE-2013, de 19 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del MOVIMIENTO POR TÍ, JUNTOS POR EL CAMBIO, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa de la provincia de Manabí, se observa que **94 adhesiones son válidas**; en cuanto a los adherentes permanentes la organización política debe cumplir con 8 adherentes permanentes y registra 12, por lo tanto el peticionario no cumple con el número requerido de adhesiones y cumple con el número de adhesiones permanentes para la inscripción **del** MOVIMIENTO POR TÍ, JUNTOS POR EL CAMBIO, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa de la provincia de Manabí;
- Que,** la Directiva cantonal **del** MOVIMIENTO POR TÍ, JUNTOS POR EL CAMBIO, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa de la provincia de Manabí, no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, en concordancia con los artículos 108 de la Constitución de la República y artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** el peticionario no cumple con la entrega de los listados de las y los responsables de la recolección de firmas; inobservando lo dispuesto en el artículo 9, numeral 2, inciso segundo de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;
- Que,** con informe No. 438-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política no ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente, considera que no procede la inscripción del MOVIMIENTO POR TÍ, JUNTOS POR EL CAMBIO, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa de la provincia de Manabí; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 438-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 248-DNOP-CNE-2013, de 19 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del MOVIMIENTO POR TÍ, JUNTOS POR EL CAMBIO, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa de la provincia de Manabí, por no haber cumplido con los requisitos determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Si la organización política da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, y presenta dentro del plazo de ley nuevos formularios con firmas de adhesión y/o demás requisitos, éstos serán validados para los procesos electorales que se convoquen con posterioridad a las elecciones seccionales 2014.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del MOVIMIENTO POR TÍ, JUNTOS POR EL CAMBIO, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa de la provincia de Manabí, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 438-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 248-DNOP-CNE-2013, de 19 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, y a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

**28.- PLE-CNE-28-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada





Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;

- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;
- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral,



la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;



- Que,** el 4 de julio del 2013, se procede a la entrega de la clave del sistema al MOVIMIENTO AMIGOS DEL CAMPO Y DE LA CIUDAD, MACC, con ámbito de acción en el cantón El Carmen, provincia de Manabí;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral del cantón El Carmen, utilizado en las elecciones generales 2013, el mismo que está conformado por un total de 71.301 electores; el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO AMIGOS DEL CAMPO Y DE LA CIUDAD, MACC, con ámbito de acción en el cantón El Carmen, provincia de Manabí, es de 1.070;
- Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del MOVIMIENTO AMIGOS DEL CAMPO Y DE LA CIUDAD, MACC, con ámbito de acción en el cantón El Carmen, provincia de Manabí, se constata el procesamiento de 1.240 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>1.240</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	180
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	949
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	111
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	<b>1.240</b>

- Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO AMIGOS DEL CAMPO Y DE LA CIUDAD, MACC, con ámbito de acción en el cantón El Carmen, provincia de Manabí, es de 1.070. Del total de adherentes presentados 180 adhesiones son válidas;
- Que,** el ingeniero Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el informe No. 0139-SOP-DNOP-2013, de 17 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del MOVIMIENTO AMIGOS DEL CAMPO Y DE LA CIUDAD, MACC, con ámbito de acción en el cantón El Carmen, provincia de Manabí, del que se desprende que la organización política, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el



Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de 180;

**Que,** con informe No. 150-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del MOVIMIENTO AMIGOS DEL CAMPO Y DE LA CIUDAD, MACC, con ámbito de acción en el cantón El Carmen, provincia de Manabí, se observa que **180 adhesiones son válidas**; en cuanto a los adherentes permanentes la organización política debe cumplir con 14 adherentes permanentes y registra 36, por lo tanto el peticionario no cumple con el número requerido de adhesiones y cumple con el número de adhesiones permanentes para la inscripción **del** MOVIMIENTO AMIGOS DEL CAMPO Y DE LA CIUDAD, MACC, con ámbito de acción en el cantón El Carmen, provincia de Manabí;

**Que,** la organización política no ha realizado la publicación del extracto de solicitud por la prensa, inobservando lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

**Que,** con informe No. 452-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política no ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente, considera que no procede la inscripción del MOVIMIENTO AMIGOS DEL CAMPO Y DE LA CIUDAD, MACC, con ámbito de acción en el cantón El Carmen, provincia de Manabí; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 452-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 150-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.



**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del MOVIMIENTO AMIGOS DEL CAMPO Y DE LA CIUDAD, MACC, con ámbito de acción en el cantón El Carmen, provincia de Manabí, por no haber cumplido con los requisitos determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Si la organización política da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, y presenta dentro del plazo de ley nuevos formularios con firmas de adhesión y/o demás requisitos, éstos serán validados para los procesos electorales que se convoquen con posterioridad a las elecciones seccionales 2014.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaria General notifique la presente resolución al representante legal del MOVIMIENTO AMIGOS DEL CAMPO Y DE LA CIUDAD, MACC, con ámbito de acción en el cantón El Carmen, provincia de Manabí, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 452-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 150-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, y a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

### **29.- PLE-CNE-29-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**



- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o



desafilarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;

- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-**





- 8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que**, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que**, mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que**, con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que**, mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que**, el 30 de mayo del 2012, el señor Fausto Morán Sesme, Representante del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LAURELEÑO, con ámbito de acción en la parroquia El Laurel, del cantón Daule, de la provincia del Guayas**, solicita la entrega de la clave del sistema, misma que se entrega al movimiento con fecha 18 de julio del 2012;



**Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral de la parroquia El Laurel, utilizado en las elecciones generales 2009, el mismo que está conformado por un total de 3.669 electores; el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LAURELEÑO, con ámbito de acción en la parroquia El Laurel, del cantón Daule, de la provincia del Guayas, es de 55;**

**Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LAURELEÑO, con ámbito de acción en la parroquia El Laurel, del cantón Daule, de la provincia del Guayas,** se constata el procesamiento de 560 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>560</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	121
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	424
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	15
<b>TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS</b>	<b>560</b>

**Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LAURELEÑO, con ámbito de acción en la parroquia El Laurel, del cantón Daule, de la provincia del Guayas,** es de 55. Del total de adherentes presentados 121 adhesiones son válidas;

**Que,** el ingeniero Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el informe No. 0193-SOP-DNOP-2013, de 19 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LAURELEÑO, con ámbito de acción en la parroquia El Laurel, del cantón Daule, de la provincia del Guayas,** del que se desprende que la organización política, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de 121;



**Que,** con informe No. 207-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LAURELEÑO, con ámbito de acción en la parroquia El Laurel, del cantón Daule, de la provincia del Guayas,** se observa que **121 adhesiones son válidas.** En cuanto a los adherentes permanentes la organización política debe cumplir con 9 adherentes permanentes y registra 35, por lo tanto el peticionario cumple con el número requerido de adhesiones y de adhesiones permanentes para la inscripción del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LAURELEÑO, con ámbito de acción en la parroquia El Laurel, del cantón Daule, de la provincia del Guayas;**

**Que,** la Directiva parroquial del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LAURELEÑO, con ámbito de acción en la parroquia El Laurel, del cantón Daule, de la provincia del Guayas,** no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, en concordancia con el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la democracia;

**Que,** el Régimen Orgánico, se constata que en la redacción no se determina la conformación paritaria de sus órganos directivos y de las candidaturas de elección popular; el Movimiento Político no cuenta en su régimen orgánico con un Consejo de Disciplina y Ética. Además consta la palabra “estatutos” en lugar de “régimen orgánico”;

**Que,** con informe No. 456-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política no ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente; considera que no procede la inscripción del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LAURELEÑO, con ámbito de acción en la parroquia El Laurel, del cantón Daule, de la provincia del Guayas;** dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 456-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 207-DNOP-CNE-



2013, de 21 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LAURELEÑO, con ámbito de acción en la parroquia El Laurel, del cantón Daule, de la provincia del Guayas**, por no haber cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente, esto es, la Directiva parroquial no está conformada paritariamente entre hombres y mujeres, y en el régimen orgánico se constata que en la redacción no se determina la conformación paritaria de sus órganos directivos y de las candidaturas de elección popular; el Movimiento Político no cuenta en su régimen orgánico con un Consejo de Disciplina y Ética. Además consta la palabra “estatutos” en lugar de “régimen orgánico”.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Si la organización política da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, y presenta dentro del plazo de ley nuevos formularios con firmas de adhesión y/o demás requisitos, éstos serán validados para los procesos electorales que se convoquen con posterioridad a las elecciones seccionales 2014.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LAURELEÑO, con ámbito de acción en la parroquia El Laurel, del cantón Daule, de la provincia del Guayas**, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 456-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 207-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

#### **30.- PLE-CNE-30-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada



Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### Considerando:

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son

organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;

- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;
- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de



sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-92-9-10-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó la inscripción del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y RESCATE ECUATORIANO, MIRE, con ámbito de acción en la provincia de Azuay**, por no haber cumplido con el 1,5% de firmas de respaldo válidas, concediéndole el plazo de un año a partir de la notificación para que subsane el requisito de incumplido;
- Que,** la Delegación Provincial Electoral de Azuay, remite al Consejo Nacional Electoral nuevos formularios de adhesión del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y RESCATE ECUATORIANO, MIRE, con ámbito de acción en la provincia de Azuay**;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral de la provincia de Azuay, utilizado en las elecciones generales 2009, el mismo que está conformado por un total de 551.291 electores; el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y RESCATE ECUATORIANO, MIRE, con ámbito de acción en la provincia de Azuay, es de 8.269**;
- Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y RESCATE ECUATORIANO, MIRE, con ámbito de acción en la provincia de Azuay**, se constata el procesamiento de 15.584 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>15.584</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	7.560
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	8.018
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	6
<b>TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS</b>	<b>15.584</b>

- Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y RESCATE ECUATORIANO, MIRE, con ámbito de acción en la provincia de Azuay**, es de 8.269. Del total de adherentes presentados 7.560 adhesiones son válidas;





- Que,** el ingeniero Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el informe No. 0211-SOP-DNOP-2013, de 21 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y RESCATE ECUATORIANO, MIRE, con ámbito de acción en la provincia de Azuay**, del que se desprende que la organización política, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de 7.560;
- Que,** con informe No. 263-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y RESCATE ECUATORIANO, MIRE, con ámbito de acción en la provincia de Azuay**, se observa que **7.560 adhesiones son válidas**. En cuanto a los adherentes permanentes la organización política debe cumplir con 160 adherentes permanentes y registra 867, por lo tanto el peticionario **NO** cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y RESCATE ECUATORIANO, MIRE, con ámbito de acción en la provincia de Azuay**;
- Que,** con informe No. 457-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política no ha cumplido con los requisitos del 1,5% de firmas de adherentes, determinados en la normativa vigente; considera que no procede la inscripción del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y RESCATE ECUATORIANO, MIRE, con ámbito de acción en la provincia de Azuay**; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año que se encuentra decurriendo, de conformidad con la Resolución **PLE-CNE-92-9-10-2012**, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 457-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 263-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.



**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y RESCATE ECUATORIANO, MIRE, con ámbito de acción en la provincia de Azuay**, por no haber cumplido con el 1,5% de firmas de adherentes, determinado en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año que se encuentra decurriendo, de conformidad con la Resolución **PLE-CNE-92-9-10-2012**, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Si la organización política da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, y presenta dentro del plazo de ley nuevos formularios con firmas de adhesión y/o demás requisitos, éstos serán validados para los procesos electorales que se convoquen con posterioridad a las elecciones seccionales 2014.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y RESCATE ECUATORIANO, MIRE, con ámbito de acción en la provincia de Azuay**, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 457-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 263-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

### **31.- PLE-CNE-31-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**



- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o



desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;

- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-**



- 8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que,** con fecha 9 de julio del 2013, se entrega la clave del sistema informático al **MOVIMIENTO ALTERNATIVA POR EL CAMBIO, M.A.C., con ámbito de acción en el cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas**;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral del cantón San Lorenzo, utilizado en las elecciones generales 2013, el mismo que está conformado por un total de 23.931 electores; el



porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del **MOVIMIENTO ALTERNATIVA POR EL CAMBIO, M.A.C., con ámbito de acción en el cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas, es de 359;**

**Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del **MOVIMIENTO ALTERNATIVA POR EL CAMBIO, M.A.C., con ámbito de acción en el cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas,** se constata el procesamiento de 872 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>872</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	183
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	626
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	63
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	<b>872</b>

**Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del **MOVIMIENTO ALTERNATIVA POR EL CAMBIO, M.A.C., con ámbito de acción en el cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas,** es de 359. Del total de adherentes presentados 183 adhesiones son válidas;

**Que,** el ingeniero Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el informe No. 0168-SOP-DNOP-2013, de 18 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del **MOVIMIENTO ALTERNATIVA POR EL CAMBIO, M.A.C., con ámbito de acción en el cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas,** del que se desprende que la organización política, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de 183;

**Que,** con informe No. 109-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de



acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del **MOVIMIENTO ALTERNATIVA POR EL CAMBIO, M.A.C., con ámbito de acción en el cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas**, se observa que **183 adhesiones son válidas**. En cuanto a los adherentes permanentes la organización política debe cumplir con 17 adherentes permanentes y registra 17, por lo tanto el peticionario **NO** cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción del **MOVIMIENTO ALTERNATIVA POR EL CAMBIO, M.A.C., con ámbito de acción en el cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas**;

**Que**, la Directiva cantonal del **MOVIMIENTO ALTERNATIVA POR EL CAMBIO, M.A.C., con ámbito de acción en el cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas**, no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, inobservando lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

**Que**, con informe No. 451-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política no ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente; considera que no procede la inscripción del **MOVIMIENTO ALTERNATIVA POR EL CAMBIO, M.A.C., con ámbito de acción en el cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas**; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 451-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 109-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO ALTERNATIVA POR EL CAMBIO, M.A.C., con ámbito de acción en el cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas**, por no haber cumplido con el 1,5% de firmas de adherentes y la Directiva cantonal del movimiento que no está conformada paritariamente entre hombres y mujeres, determinado en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año contado desde la notificación de la presente resolución, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Si la organización política da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, y presenta dentro del plazo de ley nuevos formularios con firmas de adhesión y/o demás requisitos, éstos serán validados para los procesos electorales que se convoquen con posterioridad a las elecciones seccionales 2014.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del **MOVIMIENTO ALTERNATIVA POR EL CAMBIO, M.A.C., con ámbito de acción en el cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas**, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 451-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 109-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

#### **32.- PLE-CNE-32-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **Considerando:**

**Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus





directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;

- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;
- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

- Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;



- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que,** a través de memorando No. CNE-ODM-2013-0066-M, de 28 de junio del 2013, la licenciada Karla García Ponce, responsable de Organizaciones Políticas de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, se dirige al Director de la referida Delegación, manifestando que una vez analizada la documentación correspondiente al **MOVIMIENTO RESTAURADOR DE ESPERANZAS NUEVAS Y DE OPORTUNIDADES VALIOSAS ACORDES CON LA CONCIENCIACIÓN DE LA INCLUSIÓN OMITIENDO NATURALIDAD – RENOVACIÓN, con ámbito de acción en el cantón Bolívar, de la provincia de Manabí**, cumple con las formalidades legales y reglamentarias, por lo que sugiere se proceda a ingresar los datos en el sistema informático así como se genere la clave de acceso, la misma que es entregada el 3 de julio del 2013;



**Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral del cantón Bolívar, utilizado en las elecciones generales 2013, el mismo que está conformado por un total de 36.701 electores; el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del **MOVIMIENTO RESTAURADOR DE ESPERANZAS NUEVAS Y DE OPORTUNIDADES VALIOSAS ACORDES CON LA CONCIENCIACIÓN DE LA INCLUSIÓN OMITIENDO NATURALIDAD - RENOVACIÓN, con ámbito de acción en el cantón Bolívar, de la provincia de Manabí, es de 551;**

**Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del **MOVIMIENTO RESTAURADOR DE ESPERANZAS NUEVAS Y DE OPORTUNIDADES VALIOSAS ACORDES CON LA CONCIENCIACIÓN DE LA INCLUSIÓN OMITIENDO NATURALIDAD - RENOVACIÓN, con ámbito de acción en el cantón Bolívar, de la provincia de Manabí,** se constata el procesamiento de 2.416 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>2.416</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	524
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	1637
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	255
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	<b>2.416</b>

**Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del **MOVIMIENTO RESTAURADOR DE ESPERANZAS NUEVAS Y DE OPORTUNIDADES VALIOSAS ACORDES CON LA CONCIENCIACIÓN DE LA INCLUSIÓN OMITIENDO NATURALIDAD - RENOVACIÓN, con ámbito de acción en el cantón Bolívar, de la provincia de Manabí,** es de 551. Del total de adherentes presentados 524 adhesiones son válidas;

**Que,** el ingeniero Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el informe No. 0169-SOP-DNOP-2013, de 18 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del **MOVIMIENTO RESTAURADOR DE ESPERANZAS NUEVAS Y DE OPORTUNIDADES VALIOSAS ACORDES CON LA CONCIENCIACIÓN DE LA INCLUSIÓN OMITIENDO NATURALIDAD - RENOVACIÓN, con ámbito de acción en**



- el **cantón Bolívar, de la provincia de Manabí**, del que se desprende que la organización política, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de 524;
- Que,** con informe No. 151-DNOP-CNE-2013, de 19 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del **MOVIMIENTO RESTAURADOR DE ESPERANZAS NUEVAS Y DE OPORTUNIDADES VALIOSAS ACORDES CON LA CONCIENCIACIÓN DE LA INCLUSIÓN OMITIENDO NATURALIDAD – RENOVACIÓN, con ámbito de acción en el cantón Bolívar, de la provincia de Manabí**, se observa que **524 adhesiones son válidas**. En cuanto a los adherentes permanentes la organización política debe cumplir con 44 adherentes permanentes y registra 80, por lo tanto el peticionario **NO** cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción del **MOVIMIENTO RESTAURADOR DE ESPERANZAS NUEVAS Y DE OPORTUNIDADES VALIOSAS ACORDES CON LA CONCIENCIACIÓN DE LA INCLUSIÓN OMITIENDO NATURALIDAD – RENOVACIÓN, con ámbito de acción en el cantón Bolívar, de la provincia de Manabí**;
- Que,** el **MOVIMIENTO RESTAURADOR DE ESPERANZAS NUEVAS Y DE OPORTUNIDADES VALIOSAS ACORDES CON LA CONCIENCIACIÓN DE LA INCLUSIÓN OMITIENDO NATURALIDAD – RENOVACIÓN, con ámbito de acción en el cantón Bolívar, de la provincia de Manabí**, presenta copias de cédulas de los responsables de la recolección de firmas y no agrega el listado establecido en el Reglamento de la materia;
- Que,** con informe No. 459-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política no ha cumplido con los requisitos del 1,5% de firmas de adherentes, y no presenta copias de cédulas de los responsables de la recolección de firmas y no agrega el listado establecido en el Reglamento, determinados en la normativa vigente; considera que no procede la inscripción del **MOVIMIENTO RESTAURADOR DE ESPERANZAS NUEVAS Y DE OPORTUNIDADES VALIOSAS ACORDES CON LA CONCIENCIACIÓN DE LA INCLUSIÓN OMITIENDO NATURALIDAD – RENOVACIÓN, con ámbito de acción en el cantón Bolívar, de la provincia de Manabí**; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos; y,



En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 459-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 151-DNOP-CNE-2013, de 19 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO RESTAURADOR DE ESPERANZAS NUEVAS Y DE OPORTUNIDADES VALIOSAS ACORDES CON LA CONCIENCIACIÓN DE LA INCLUSIÓN OMITIENDO NATURALIDAD - RENOVACIÓN, con ámbito de acción en el cantón Bolívar, de la provincia de Manabí**, por no haber cumplido con el 1,5% de firmas de adherentes y otros documentos determinado en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año contado desde la notificación de la presente resolución, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Si la organización política da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, y presenta dentro del plazo de ley nuevos formularios con firmas de adhesión y/o demás requisitos, éstos serán validados para los procesos electorales que se convoquen con posterioridad a las elecciones seccionales 2014.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del **MOVIMIENTO RESTAURADOR DE ESPERANZAS NUEVAS Y DE OPORTUNIDADES VALIOSAS ACORDES CON LA CONCIENCIACIÓN DE LA INCLUSIÓN OMITIENDO NATURALIDAD - RENOVACIÓN, con ámbito de acción en el cantón Bolívar, de la provincia de Manabí**, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 459-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 151-DNOP-CNE-2013, de 19 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para trámites de ley.



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

**33.- PLE-CNE-33-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán

presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;
- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;





- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;



- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-100-9-10-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE MUSHUK INTI, con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos**, por no haber cumplido con el 1,5% de firmas de respaldo válidas, ni con el número de adherentes permanentes, concediéndole el plazo de un año a partir de la notificación para que subsane los requisitos incumplidos;
- Que,** la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, remite al Consejo Nacional Electoral, nuevos formularios de adhesión del **MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE MUSHUK INTI, con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos**;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral de la provincia de Sucumbíos, utilizado en las elecciones generales 2009, el mismo que está conformado por un total de 104.000 electores; el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE MUSHUK INTI, con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos, es de 1.560**;
- Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE MUSHUK INTI, con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos**, se constata el procesamiento de 8.880 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>8.880</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	2.222
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	6.211
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	447



TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	8.880
-------------------------------	-------

- Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE MUSHUK INTI, con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos,** es de 1.560. Del total de adherentes presentados 2.222 adhesiones son válidas;
- Que,** el ingeniero Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el informe No. 0200-SOP-DNOP-2013, de 20 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del **MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE MUSHUK INTI, con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos,** del que se desprende que la organización política, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de **2.222;**
- Que,** con informe No. 219-DNOP-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE MUSHUK INTI, con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos,** se observa que **2.222 adhesiones son válidas;** en cuanto a los adherentes permanentes la organización política debe cumplir con 30 adherentes permanentes y registra 38, por lo tanto el peticionario cumple con el número requerido de adhesiones y de adhesiones permanentes para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE MUSHUK INTI, con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos;**
- Que,** con informe No. 447-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política **MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE MUSHUK INTI, con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos,** ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente; considera que dicho movimiento puede ser inscrito en el registro de organizaciones políticas; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**



**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 447-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 219-DNOP-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General notifique al representante legal del **MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE MUSHUK INTI, con ámbito de acción en la provincia de Sucumbios**, que luego del procesamiento y verificación de los formularios de adhesión presentados por dicha organización política, CUMPLE con lo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 3.-** Disponer al Director de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbios, inscriba al **MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE MUSHUK INTI, con ámbito de acción en la provincia de Sucumbios**, asignándole el **número 61** del registro electoral provincial de organizaciones políticas. La organización política dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días presentará los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al representante legal del **MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE MUSHUK INTI, con ámbito de acción en la provincia de Sucumbios**, y a la Delegación Provincial Electoral de Sucumbios, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

#### **34.- PLE-CNE-34-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **Considerando:**



- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o

desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;

- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-**



- 8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que**, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que**, mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que**, con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que**, mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que**, con fecha 1 de julio de 2013, se procede a la entrega de la clave del sistema al MOVIMIENTO RENACE VILLAMIL VENCEREMOS RE. VI. VE., con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia de Guayas;
- Que**, para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral del cantón Playas, utilizado en las elecciones generales 2013, el mismo que está conformado por un total de 31.309 electores; el número de

adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO RENACE VILLAMIL VENCEREMOS RE. VI. VE., con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia de Guayas, **es de 470;**

**Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del MOVIMIENTO RENACE VILLAMIL VENCEREMOS RE. VI. VE., con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia de Guayas, se constata el procesamiento de 1.296 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>1.296</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	760
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	485
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	51
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	<b>1.296</b>

**Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO RENACE VILLAMIL VENCEREMOS RE. VI. VE., con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia de Guayas, es de 470. Del total de adherentes presentados 760 adhesiones son válidas;

**Que,** el ingeniero Victor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el informe No. 0131-SOP-DNOP-2013, de 16 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del MOVIMIENTO RENACE VILLAMIL VENCEREMOS RE. VI. VE., con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia de Guayas, del que se desprende que la organización política, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de **760;**

**Que,** con informe No. 199-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del MOVIMIENTO RENACE VILLAMIL VENCEREMOS RE. VI.





VE., con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia de Guayas, se observa que **760 adhesiones son válidas**; en cuanto a los adherentes permanentes la organización política cuenta con 760, por tanto el peticionario cumple tanto con el número de adherentes como de adherentes permanentes para la inscripción del MOVIMIENTO RENACE VILLAMIL VENCEREMOS RE. VI. VE., con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia de Guayas;

**Que,** con informe No. 460-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política MOVIMIENTO RENACE VILLAMIL VENCEREMOS RE. VI. VE., con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia de Guayas ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente; considera que dicho movimiento puede ser inscrito en el registro de organizaciones políticas; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 460-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 199-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General notifique al representante legal del MOVIMIENTO RENACE VILLAMIL VENCEREMOS RE. VI. VE., con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia de Guayas, que luego del procesamiento y verificación de los formularios de adhesión presentados por dicha organización política, CUMPLE con lo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 3.-** Disponer al Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, inscriba al MOVIMIENTO RENACE VILLAMIL VENCEREMOS RE. VI. VE., con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia de Guayas, asignándole el **número 109** del registro electoral cantonal de organizaciones políticas. La organización política dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días presentará los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones



Políticas, al representante legal del MOVIMIENTO RENACE VILLAMIL VENCEREMOS RE. VI. VE., con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia de Guayas, y a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

### **35.- PLE-CNE-35-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **Considerando:**

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar



con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;
- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los

partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas:

- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional



Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-9-10-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó la inscripción del MOVIMIENTO UNIDOS POR LA DEMOCRACIA, con ámbito de acción nacional, por no haber cumplido con el 1,5% de firmas de respaldo válidas, concediéndole el plazo de un año a partir de la notificación para que subsane el requisito de incumplido;
- Que,** la organización política remite al Consejo Nacional Electoral nuevos formularios de adhesión del MOVIMIENTO UNIDOS POR LA DEMOCRACIA, con ámbito de acción nacional;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral nacional, utilizado en las elecciones generales 2009, el mismo que está conformado por un total de 10.529.765 electores; el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO UNIDOS POR LA DEMOCRACIA, con ámbito de acción nacional, **es de 157.946;**
- Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del MOVIMIENTO UNIDOS POR LA DEMOCRACIA, con ámbito de acción nacional, se constata el procesamiento de 222.384 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>222.384</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	20.975
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	201.409
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	0
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	<b>222.384</b>



- Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO UNIDOS POR LA DEMOCRACIA, con ámbito de acción nacional, es de 157.946. Del total de adherentes presentados 20.975 adhesiones son válidas;
- Que,** el ingeniero Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el informe No. 0207-SOP-DNOP-2013, de 20 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del MOVIMIENTO UNIDOS POR LA DEMOCRACIA, con ámbito de acción nacional, del que se desprende que la organización política, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de 20.975;
- Que,** con informe No. 072-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del MOVIMIENTO UNIDOS POR LA DEMOCRACIA, con ámbito de acción nacional, se observa que **20.975 adhesiones son válidas**; en cuanto a los adherentes permanentes la organización política debe cumplir con 100 adherentes permanentes y registra 421, por lo tanto el peticionario no cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción del MOVIMIENTO UNIDOS POR LA DEMOCRACIA, con ámbito de acción nacional;
- Que,** con informe No. 454-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política no ha cumplido con los requisitos del 1,5% de firmas de adherentes ni con el número de adherentes permanentes, determinados en la normativa vigente; considera que no procede la inscripción del MOVIMIENTO UNIDOS POR LA DEMOCRACIA, con ámbito de acción nacional; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año que se encuentra decurriendo, de conformidad con la Resolución PLE-CNE-6-9-10-2012, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**



**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 454-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 072-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del MOVIMIENTO UNIDOS POR LA DEMOCRACIA, con ámbito de acción nacional, por no haber cumplido con el 1,5% de firmas de adherentes determinado en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año que se encuentra decurriendo, de conformidad con la Resolución **PLE-CNE-6-9-10-2012**, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Si la organización política da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, y presenta dentro del plazo de ley nuevos formularios con firmas de adhesión y/o demás requisitos, éstos serán validados para los procesos electorales que se convoquen con posterioridad a las elecciones seccionales 2014.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del MOVIMIENTO UNIDOS POR LA DEMOCRACIA, con ámbito de acción nacional, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 454-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 072-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

#### **36.- PLE-CNE-36-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****Considerando:**

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la





pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;

- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;
- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de

sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;



- Que,** el 12 de julio del 2013, se procede a la entrega de la clave del sistema, al MOVIMIENTO ALIANZA POPULAR POR LA IGUALDAD, JUSTICIA E IDENTIDAD con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia de Guayas;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral del cantón Playas, utilizado en las elecciones generales 2009, el mismo que está conformado por un total de 31.309 electores; el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO ALIANZA POPULAR POR LA IGUALDAD, JUSTICIA E IDENTIDAD con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia de Guayas, es de 470;
- Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del MOVIMIENTO ALIANZA POPULAR POR LA IGUALDAD, JUSTICIA E IDENTIDAD con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia de Guayas, se constata el procesamiento de 1.192 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA</b>	<b>1.192</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	305
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	826
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	61
<b>TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS</b>	<b>1.192</b>

- Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO ALIANZA POPULAR POR LA IGUALDAD, JUSTICIA E IDENTIDAD con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia de Guayas, es de 470. Del total de adherentes presentados 305 adhesiones son válidas;
- Que,** el ingeniero Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el informe No. 0103-SOP-DNOP-2013, de 15 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del MOVIMIENTO ALIANZA POPULAR POR LA IGUALDAD, JUSTICIA E IDENTIDAD con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia de Guayas, del que se desprende que la organización política, luego de concluido el proceso de verificación de

firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de **305**;

- Que,** con informe No. 261-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del MOVIMIENTO ALIANZA POPULAR POR LA IGUALDAD, JUSTICIA E IDENTIDAD con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia de Guayas, se observa que **305 adhesiones son válidas**; en cuanto a los adherentes permanentes la organización política debe cumplir con 17 adherentes permanentes y registra 137, por lo tanto el peticionario no cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción del MOVIMIENTO ALIANZA POPULAR POR LA IGUALDAD, JUSTICIA E IDENTIDAD con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia de Guayas;
- Que,** la Directiva cantonal del MOVIMIENTO ALIANZA POPULAR POR LA IGUALDAD, JUSTICIA E IDENTIDAD con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia de Guayas, no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, en concordancia con los artículos 108 de la Constitución de la República y artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** la organización política no presenta el programa de gobierno incumpliendo lo determinado en el Art. 109 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.
- Que,** con informe No. 442-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política no ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente, considera que no procede la inscripción del MOVIMIENTO ALIANZA POPULAR POR LA IGUALDAD, JUSTICIA E IDENTIDAD con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia de Guayas; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,



En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 442-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 261-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO ALIANZA POPULAR POR LA IGUALDAD, JUSTICIA E IDENTIDAD** con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia de Guayas, por no haber cumplido con los requisitos determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Si la organización política da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, y presenta dentro del plazo de ley nuevos formularios con firmas de adhesión y/o demás requisitos, éstos serán validados para los procesos electorales que se convoquen con posterioridad a las elecciones seccionales 2014.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del **MOVIMIENTO ALIANZA POPULAR POR LA IGUALDAD, JUSTICIA E IDENTIDAD** con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia de Guayas, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 442-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 261-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, y a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

**37.- PLE-CNE-37-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****Considerando:**

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;



- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;
- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus

respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;

- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General





comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;

- Que,** el 8 de febrero del 2012, se procede a la entrega de la clave del sistema al MOVIMIENTO REIVINDICACIÓN TRONCALEÑA M.R.T., con ámbito de acción en el cantón La Troncal de la provincia del Cañar;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral del cantón La Troncal, utilizado en las elecciones generales 2009, el mismo que está conformado por un total de 37.020 electores; el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO REIVINDICACIÓN TRONCALEÑA M.R.T., con ámbito de acción en el cantón La Troncal de la provincia del Cañar, es de 555;
- Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del MOVIMIENTO REIVINDICACIÓN TRONCALEÑA M.R.T., con ámbito de acción en el cantón La Troncal de la provincia del Cañar, se constata el procesamiento de 1.784 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2009, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA</b>	<b>1.784</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	526
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	1.087
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	171
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	<b>1.784</b>

- Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO REIVINDICACIÓN TRONCALEÑA M.R.T., con ámbito de acción en el cantón La Troncal de la provincia del Cañar, es de 555. Del total de adherentes presentados 526 adhesiones son válidas;

- Que,** el ingeniero Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el informe No. 0203-SOP-DNOP-2013, de 20 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del MOVIMIENTO REIVINDICACIÓN TRONCALEÑA M.R.T., con ámbito de acción en el cantón La Troncal de la provincia del Cañar, del que se desprende que la organización, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de **526**;
- Que,** con informe No. 266-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del MOVIMIENTO REIVINDICACIÓN TRONCALEÑA M.R.T., con ámbito de acción en el cantón La Troncal de la provincia del Cañar, se observa que **526 adhesiones son válidas**; en cuanto a los adherentes permanentes la organización política debe cumplir con 43 adherentes permanentes y registra 92, por lo tanto el peticionario NO cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción **del** MOVIMIENTO REIVINDICACIÓN TRONCALEÑA M.R.T., con ámbito de acción en el cantón La Troncal de la provincia del Cañar;
- Que,** el peticionario cumple con la entrega del Régimen Orgánico, sin embargo inobserva los artículos 333 y 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ya que denomina a sus miembros como afiliados.
- Que,** con informe No. 464-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política no ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente, considera que no procede la inscripción del MOVIMIENTO REIVINDICACIÓN TRONCALEÑA M.R.T., con ámbito de acción en el cantón La Troncal de la provincia del Cañar; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**



**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 464-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 266-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del MOVIMIENTO REIVINDICACIÓN TRONCALEÑA M.R.T., con ámbito de acción en el cantón La Troncal de la provincia del Cañar, por no haber cumplido con los requisitos determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Si la organización política da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, y presenta dentro del plazo de ley nuevos formularios con firmas de adhesión y/o demás requisitos, éstos serán validados para los procesos electorales que se convoquen con posterioridad a las elecciones seccionales 2014.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del MOVIMIENTO REIVINDICACIÓN TRONCALEÑA M.R.T., con ámbito de acción en el cantón La Troncal de la provincia del Cañar, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 464-CGAJ-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 266-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, y a la Delegación Provincial Electoral de Cañar, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

**38.- PLE-CNE-38-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;



- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;
- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;

- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y



- movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-87-9-10-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó la inscripción del MOVIMIENTO PUEBLO, CAMBIO Y DESARROLLO, con ámbito de acción en la provincia de Loja, por no haber cumplido con el 1,5% de firmas de respaldo válidas, concediéndole el plazo de un año a partir de la notificación para que subsane los requisitos incumplidos;
- Que,** la Delegación Provincial Electoral de Loja, remite al Consejo Nacional Electoral nuevos formularios de adhesión del MOVIMIENTO PUEBLO, CAMBIO Y DESARROLLO, con ámbito de acción en la provincia de Loja;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral de la provincia de Loja, utilizado en las elecciones generales 2009, el mismo que está conformado por un total de 335.800 electores; el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO PUEBLO, CAMBIO Y DESARROLLO, con ámbito de acción en la provincia de Loja, **es de 5.037;**
- Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del MOVIMIENTO PUEBLO, CAMBIO Y DESARROLLO, con ámbito de acción en la provincia de Loja, se constata el procesamiento de 19.456 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>19.456</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	5.137
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	14.027
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	292
<b>TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS</b>	<b>19.456</b>

- Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO PUEBLO, CAMBIO Y DESARROLLO, con ámbito de acción

en la provincia de Loja, es de 5.037. Del total de adherentes presentados 5.137 adhesiones son válidas;

**Que,** el ingeniero Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el informe No. 0210-SOP-DNOP-2013, de 21 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del MOVIMIENTO PUEBLO, CAMBIO Y DESARROLLO, con ámbito de acción en la provincia de Loja, del que se desprende que la organización política, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de 5.137;

**Que,** con informe No. 247-DNOP-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del MOVIMIENTO PUEBLO, CAMBIO Y DESARROLLO, con ámbito de acción en la provincia de Loja, se observa que **5.137 adhesiones son válidas**; en cuanto a los adherentes permanentes la organización política debe cumplir con 220 adherentes permanentes y registra 4.450, por lo tanto el peticionario cumple con el número requerido de adhesiones y de adhesiones permanentes para la inscripción del MOVIMIENTO PUEBLO, CAMBIO Y DESARROLLO, con ámbito de acción en la provincia de Loja;

**Que,** con informe No. 461-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política MOVIMIENTO PUEBLO, CAMBIO Y DESARROLLO, con ámbito de acción en la provincia de Loja ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente; considera que dicho movimiento puede ser inscrito en el registro de organizaciones políticas; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 461-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 247-DNOP-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General notifique al representante legal del MOVIMIENTO PUEBLO, CAMBIO Y DESARROLLO, con ámbito de acción en la provincia de Loja, que luego del procesamiento y verificación de los formularios





de adhesión presentados por dicha organización política, CUMPLE con lo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 3.-** Disponer al Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, inscriba al MOVIMIENTO PUEBLO, CAMBIO Y DESARROLLO, con ámbito de acción en la provincia de Loja, asignándole el **número 65** del registro electoral provincial de organizaciones políticas. La organización política dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días presentará los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al representante legal del **MOVIMIENTO PUEBLO, CAMBIO Y DESARROLLO**, con ámbito de acción en la provincia de Loja, y a la Delegación Provincial Electoral de Loja, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

### **39.- PLE-CNE-39-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

**Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las

organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;

- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;
- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea



denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;

- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que,** el 28 de mayo del 2013, mediante Resolución No. 001-CNE-DPEB-D, la Delegación Provincial de Bolívar, procede a entregar la clave del sistema informático, al representante legal del MOVIMIENTO BOLÍVAR EN ACCIÓN, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral de la provincia de Bolívar, utilizado en las elecciones generales 2013, el mismo que está conformado por un total de 154.120 electores; el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO BOLÍVAR EN ACCIÓN, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, es de 2.312;
- Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del MOVIMIENTO BOLÍVAR EN ACCIÓN, con ámbito de acción



en la provincia de Bolívar, se constata el procesamiento de 19.360 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>19.360</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	4.781
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	13.016
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	1.563
<b>TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS</b>	<b>19.360</b>

- Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO BOLÍVAR EN ACCIÓN, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, es de 2.312. Del total de adherentes presentados 4.781 adhesiones son válidas;
- Que,** el ingeniero Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el Informe No. 0167-SOP-DNOP-2013, de 18 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del MOVIMIENTO BOLÍVAR EN ACCIÓN, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, del que se desprende que la organización, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de 4.781;
- Que,** con Informe No. 119-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del MOVIMIENTO BOLÍVAR EN ACCIÓN, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, se observa que **4.781 adhesiones son válidas**; en cuanto a los adherentes permanentes la organización política debe cumplir con 447 adherentes permanentes y registra 310, por lo tanto el peticionario cumple con el número requerido de adhesiones y NO cumple con el número de adhesiones permanentes para la inscripción del

**MOVIMIENTO BOLÍVAR EN ACCIÓN, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar;**

**Que,** la Directiva provincial **del MOVIMIENTO BOLÍVAR EN ACCIÓN, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar,** no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, en concordancia con el artículo 108 de la Constitución de la República y artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

**Que,** con informe No. 463-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política no ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente, considera que no procede la inscripción del **MOVIMIENTO BOLÍVAR EN ACCIÓN, con ámbito de acción** en la provincia de Bolívar, dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 463-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 119-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO BOLÍVAR EN ACCIÓN, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar,** por cuanto no cumple con el número de adhesiones permanentes y la directiva provincial no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, incumplido con los requisitos determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación de la presente Resolución, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la



Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Si la organización política da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, y presenta dentro del plazo de ley nuevos formularios con firmas de adhesión y/o demás requisitos, éstos serán validados para los procesos electorales que se convoquen con posterioridad a las elecciones seccionales 2014.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del **MOVIMIENTO BOLÍVAR EN ACCIÓN, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar**, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 463-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 119-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, y a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

### **40.- PLE-CNE-40-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

**Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;

- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;
- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de





vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;

- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el



Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-6-6-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó la inscripción del MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE UNIDAD CASCALEÑA, con ámbito de acción en el cantón Cascales, de la provincia de Sucumbíos, por no haber cumplido con el requisito de la publicación del extracto por la prensa del referido movimiento político;
- Que,** con informe No. 265-DNOP-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, el MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE UNIDAD CASCALEÑA, con ámbito de acción en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, SUBSANA la publicación del extracto por la prensa de conformidad con la resolución **PLE-CNE-3-6-6-2013**, de 6 de junio de 2013;



**Que,** con informe No. 462-CGAJ-CNE-2013, de 23 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista de que el MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE UNIDAD CASCALEÑA, con ámbito de acción en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, ha cumplido con el requisito de publicación del extracto de solicitud determinado en la normativa aplicable; considera que dicho movimiento puede ser inscrito en el registro de organizaciones políticas; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 462-CGAJ-CNE-2013, de 23 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 265-DNOP-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General notifique al representante legal del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD CASCALEÑA, con ámbito de acción en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, que luego del procesamiento y verificación de los formularios de adhesión presentados por dicha organización política, CUMPLE con lo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 3.-** Disponer al Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, inscriba al **MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE UNIDAD CASCALEÑA**, con ámbito de acción en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, asignándole el **número 102** del registro electoral cantonal de organizaciones políticas. La organización política dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días presentará los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al representante legal del **MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE UNIDAD CASCALEÑA**, con ámbito de acción en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, y a la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, para trámites de ley.



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

#### **41.- PLE-CNE-41-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral



utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;
- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;



- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que,** el 22 de julio del 2013, la Delegación Provincial de Guayas, procede a la entrega de la clave al Movimiento Unión Cívica Tumbala;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral del cantón Playas, provincia de Guayas, utilizado en las elecciones generales 2013, el mismo que está conformado por un total de 31.309 electores; el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO UNIÓN CÍVICA TUMBALA, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia de Guayas, es de 470;
- Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del MOVIMIENTO UNIÓN CÍVICA TUMBALA, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia de Guayas, se constata el procesamiento de 616 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>616</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	133
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	459
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	24
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	<b>616</b>

- Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO UNIÓN CÍVICA TUMBALA, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia de Guayas, es de 470. Del total de adherentes presentados 133 adhesiones son válidas;

- Que,** el ingeniero Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el Informe No. 0220-SOP-DNOP-2013, de 22 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del MOVIMIENTO UNIÓN CÍVICA TUMBALA, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia de Guayas, del que se desprende que la organización, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de **133**;
- Que,** con informe No. 257-DNOP-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del MOVIMIENTO UNIÓN CÍVICA TUMBALA, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia de Guayas, se observa que **133 adhesiones son válidas**; en cuanto a los adherentes permanentes la organización política debe cumplir con 11 adherentes permanentes y registra 21, por lo tanto el peticionario NO cumple con el número requerido de adhesiones y si cumple con el número de adhesiones permanentes para la inscripción **del MOVIMIENTO UNIÓN CÍVICA TUMBALA, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia de Guayas**;
- Que,** los principios ideológicos no se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República;
- Que,** dentro del Régimen Orgánico, no consta la defensoría del adherente, incumpliendo lo establecido en los artículos 323, 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** el peticionario, no presenta la declaración juramentada, incumpliendo lo determinado en el numeral 1.2, literal k) del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas
- Que,** con informe No. 458-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política no ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente, considera que no procede la inscripción del **MOVIMIENTO UNIÓN CÍVICA TUMBALA, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia de Guayas**; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud





deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 458-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 257-DNOP-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, el del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO UNIÓN CÍVICA TUMBALA, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia de Guayas**, por cuanto no cumple con el número requerido de adhesiones, los principios ideológicos no se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, dentro del Régimen Orgánico, no consta la defensoría del adherente; y, no haber presentado la declaración juramentada del representante de la organización política, en la que especifica que es responsable de la veracidad de la información y documentación presentada, incumpliendo con los requisitos determinados en la Constitución de la República, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registro de Directivas y el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación de la presente Resolución, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Si la organización política da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, y presenta dentro del plazo de ley nuevos formularios con firmas de adhesión y/o demás requisitos, éstos serán validados para los procesos electorales que se convoquen con posterioridad a las elecciones seccionales 2014.

### **DISPOSICIÓN FINAL**



Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del **MOVIMIENTO UNIÓN CÍVICA TUMBALA, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia de Guayas**, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 458-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 257-DNOP-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, y a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

#### **42.- PLE-CNE-42-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **Considerando:**

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y



accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;
- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;



- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que,** el 05 de julio de 2013, con oficio s/n el señor Omar Cevallos Peña y la señora Maribel Romero Romero, Representantes del MOVIMIENTO SOCIAL PROVIVIENDA, presentaron los documentos de respaldo a fin de ser aceptada a trámite la inscripción de su organización política, y la Delegación Provincial Electoral del Guayas, procedió a la entrega de la clave del sistema con fecha 10 de julio del 2013;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral del cantón El Empalme, de la provincia del Guayas, utilizado en las elecciones generales 2013, el mismo que está conformado por un total de 63.514 electores; el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO SOCIAL PROVIVIENDA, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, de la provincia de Guayas, es de 953;
- Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del MOVIMIENTO SOCIAL PROVIVIENDA, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, de la provincia de Guayas, se constata el procesamiento de 2.536 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA</b>	<b>2.536</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	1.155

TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	1.200
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	202
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	<b>2.536</b>

- Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO SOCIAL PROVIVIENDA con ámbito de acción en el cantón El Empalme, de la provincia de Guayas, es de 953. Del total de adherentes presentados 1.155 adhesiones son válidas;
- Que,** el ingeniero Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el informe No. 0214-SOP-DNOP-2013, de 22 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del MOVIMIENTO SOCIAL PROVIVIENDA, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, de la provincia de Guayas, del que se desprende que la organización, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de **1155**;
- Que,** con informe No. 220-DNOP-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del MOVIMIENTO SOCIAL PROVIVIENDA, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, de la provincia de Guayas, se observa que **1155 adhesiones son válidas**; en cuanto a los adherentes permanentes la organización política debe cumplir con 95 adherentes permanentes y registra 202, por lo tanto el peticionario cumple con el número requerido de adhesiones y cumple con el número de adhesiones permanentes para la inscripción del MOVIMIENTO SOCIAL PROVIVIENDA con ámbito de acción en el cantón El Empalme, de la provincia de Guayas;
- Que,** el peticionario cumple con la entrega del Régimen Orgánico, sin embargo existen observaciones e inobservancias; debe cambiar la expresión en todo el documento de “afiliados” por “adherentes” o “adherentes permanentes”, según el caso;
- Que,** con informe No. 440-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política no ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente, considera que no



procede la inscripción del MOVIMIENTO SOCIAL PROVIVIENDA, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, de la provincia de Guayas, dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 440-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 220-DNOP-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del MOVIMIENTO SOCIAL PROVIVIENDA, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, de la provincia de Guayas, por no cumplir con los requisitos determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación de la presente Resolución, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Si la organización política da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, y presenta dentro del plazo de ley nuevos formularios con firmas de adhesión y/o demás requisitos, éstos serán validados para los procesos electorales que se convoquen con posterioridad a las elecciones seccionales 2014.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del **MOVIMIENTO SOCIAL PROVIVIENDA**, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, de la provincia de Guayas, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 440-CGAJ-



CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 220-DNOP-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, y a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

### **43.- PLE-CNE-43-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **Considerando:**

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas,





emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;
- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y



- movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-**



**3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

- Que**, mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que**, con Resolución **PLE-CNE-32-9-10-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó la inscripción del MOVIMIENTO PUEBLO UNIDO, con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, por no haber cumplido con el 1,5% de firmas de respaldo válidas, concediéndole el plazo de un año a partir de la notificación para que subsane el requisito de incumplido;
- Que**, la Delegación Provincial Electoral del Esmeraldas, con memorando No. CNE-DPE-2013-0067-M, de 12 de julio del 2013, remite al Consejo Nacional Electoral los formularios de adhesión del MOVIMIENTO PUEBLO UNIDO, con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas;
- Que**, para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral de la provincia de Esmeraldas, utilizado en las elecciones generales 2009, el mismo que está conformado por un total de 340.623 electores; el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO PUEBLO UNIDO, con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, **es de 5.109**;
- Que**, del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del MOVIMIENTO PUEBLO UNIDO, con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, se constata el procesamiento de 8.872 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>8.872</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	2.378



TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	6.371
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	123
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	<b>8.872</b>

- Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO PUEBLO UNIDO, con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, es de 5.109. Del total de adherentes presentados 2.378 adhesiones son válidas;
- Que,** el ingeniero Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el informe No. 0212-SOP-DNOP-2013, de 22 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del MOVIMIENTO PUEBLO UNIDO, con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, del que se desprende que la organización política, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de 2.378;
- Que,** con informe No. 245-DNOP-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del MOVIMIENTO PUEBLO UNIDO, con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, se observa que **2.378 adhesiones son válidas;** en cuanto a los adherentes permanentes la organización política debe cumplir con 190 adherentes permanentes y registra 258, por lo tanto el peticionario no cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción del MOVIMIENTO PUEBLO UNIDO, con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas;
- Que,** con informe No. 466-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política no ha cumplido con los requisitos del 1,5% de firmas de adherentes ni con el número de adherentes permanentes, determinados en la normativa vigente; considera que no procede la inscripción del MOVIMIENTO PUEBLO UNIDO, con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año que se encuentra decurriendo, de conformidad con la Resolución PLE-CNE-32-9-10-2012, tomando en

cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 466-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 245-DNOP-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del MOVIMIENTO PUEBLO UNIDO, con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, por no haber cumplido con los requisitos determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año que se encuentra decurriendo, de conformidad con la Resolución **PLE-CNE-32-9-10-2012**, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Si la organización política da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, y presenta dentro del plazo de ley nuevos formularios con firmas de adhesión y/o demás requisitos, éstos serán validados para los procesos electorales que se convoquen con posterioridad a las elecciones seccionales 2014.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del **MOVIMIENTO PUEBLO UNIDO**, con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 466-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 245-DNOP-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral del Esmeraldas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

**44.- PLE-CNE-44-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****Considerando:**

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en



número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;
- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus



respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;

- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General





- comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que,** la Delegación Provincial Electoral de Guayas entrega al Movimiento Integración Revolucionaria - Rumbo, la clave del sistema el 10 de julio de 2013;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral del cantón Playas, utilizado en las elecciones 2013, el mismo que está conformado por un total de 31.309 electores; el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO INTEGRACIÓN REVOLUCIONARIA - RUMBO, con ámbito de acción en el cantón Playas, de la provincia de Guayas, es de 470;
- Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del MOVIMIENTO INTEGRACIÓN REVOLUCIONARIA - RUMBO, con ámbito de acción en el cantón Playas, de la provincia de Guayas, se constata el procesamiento de 1.672 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>1.672</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	449
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	1.156
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	67
<b>TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS</b>	<b>1.672</b>

- Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO INTEGRACIÓN REVOLUCIONARIA - RUMBO, con ámbito de acción en el cantón Playas, de la provincia de Guayas, es de 470. Del total de adherentes presentados 449 adhesiones son válidas;
- Que,** el ingeniero Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el informe No. 0215-SOP-DNOP-2013, de 22 de agosto del

2013, sobre el proceso de verificación de firmas del MOVIMIENTO INTEGRACIÓN REVOLUCIONARIA - RUMBO, con ámbito de acción en el cantón Playas, de la provincia de Guayas, del que se desprende que la organización política, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de 449;

**Que,** con informe No. 236-DNOP-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del MOVIMIENTO INTEGRACIÓN REVOLUCIONARIA - RUMBO, con ámbito de acción en el cantón Playas, de la provincia de Guayas, se observa que **449 adhesiones son válidas**, por lo tanto el peticionario no cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción **del** MOVIMIENTO INTEGRACIÓN REVOLUCIONARIA - RUMBO, con ámbito de acción en el cantón Playas, de la provincia de Guayas;

**Que,** con informe No. 476-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política no ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente, considera que no procede la inscripción del MOVIMIENTO INTEGRACIÓN REVOLUCIONARIA - RUMBO, con ámbito de acción en el cantón Playas, de la provincia de Guayas; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 476-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 236-DNOP-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.



**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del MOVIMIENTO INTEGRACIÓN REVOLUCIONARIA – RUMBO, con ámbito de acción en el cantón Playas, de la provincia de Guayas, por no haber cumplido con los requisitos determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es, el uno punto cinco por ciento (1.5%) de adherentes requeridos.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Si la organización política da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, y presenta dentro del plazo de ley nuevos formularios con firmas de adhesión y/o demás requisitos, éstos serán validados para los procesos electorales que se convoquen con posterioridad a las elecciones seccionales 2014.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del MOVIMIENTO INTEGRACIÓN REVOLUCIONARIA – RUMBO, con ámbito de acción en el cantón Playas, de la provincia de Guayas, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 476-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 236-DNOP-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, y a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

### **45.- PLE-CNE-45-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;



- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;
- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;



- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que,** el 22 de julio del 2013, se entrega la clave del sistema informático al Movimiento de Acuerdo Democrático Integracionista "MADI";



**Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral del cantón Esmeraldas, utilizado en las elecciones 2013, el mismo que está conformado por un total de 152.345 electores; el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO DE ACUERDO DEMOCRÁTICO INTEGRACIONISTA MADI, con ámbito de acción en el cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, es de 2.285;

**Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del MOVIMIENTO DE ACUERDO DEMOCRÁTICO INTEGRACIONISTA MADI, con ámbito de acción en el cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, se constata el procesamiento de 2.992 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2013, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>2.992</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	400
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	2.412
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	180
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	<b>2.992</b>

**Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO DE ACUERDO DEMOCRÁTICO INTEGRACIONISTA MADI, con ámbito de acción en el cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, es de 2.285. Del total de adherentes presentados 400 adhesiones son válidas;

**Que,** el ingeniero Victor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el informe No. 0213-SOP-DNOP-2013, de 22 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del MOVIMIENTO DE ACUERDO DEMOCRÁTICO INTEGRACIONISTA MADI, con ámbito de acción en el cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, del que se desprende que la organización política, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de **400**;



**Que,** con informe No. 110-DNOP-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del MOVIMIENTO DE ACUERDO DEMOCRÁTICO INTEGRACIONISTA MADI, con ámbito de acción en el cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, se observa que **400 adhesiones son válidas**; en cuanto a los adherentes permanentes la organización política debe cumplir con 39 adherentes permanentes y registra 9, por lo tanto el peticionario no cumple con el número requerido de adhesiones y no cumple con el número de adhesiones permanentes para la inscripción del MOVIMIENTO DE ACUERDO DEMOCRÁTICO INTEGRACIONISTA MADI, con ámbito de acción en el cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas;

**Que,** con informe No. 468-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política no ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente, considera que no procede la inscripción del MOVIMIENTO DE ACUERDO DEMOCRÁTICO INTEGRACIONISTA MADI, con ámbito de acción en el cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 468-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 110-DNOP-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del MOVIMIENTO DE ACUERDO DEMOCRÁTICO INTEGRACIONISTA MADI, con ámbito de acción en el cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, por no haber cumplido con los requisitos determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es, el uno punto cinco por ciento (1.5%) de adherentes y el diez por ciento (10%) de adherentes permanentes requeridos.





**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Si la organización política da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, y presenta dentro del plazo de ley nuevos formularios con firmas de adhesión y/o demás requisitos, éstos serán validados para los procesos electorales que se convoquen con posterioridad a las elecciones seccionales 2014.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del MOVIMIENTO DE ACUERDO DEMOCRÁTICO INTEGRACIONISTA MADI, con ámbito de acción en el cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 468-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 110-DNOP-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, y a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

### **46.- PLE-CNE-46-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

**Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los

resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;

- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;



- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013,



regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que,** el 24 de junio del 2013, con oficio s/n EL SEÑOR Carlos Iván Venlasaga Mendoza y la señora Carmen Mercedes Jemptsá Ushpa, Representantes del MOVIMIENTO SHUSHUFINDI EN REVOLUCIÓN – SER, presentaron los documentos de respaldo a fin de ser aceptada a trámite la inscripción de su organización política, y la Delegación Provincial Electoral de Sucumbios, procedió a la entrega de la clave del sistema con fecha 28 de junio del 2013;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral del cantón Shushufindi, utilizado en las elecciones 2013, el mismo que está conformado por un total de 28.341 electores; el porcentaje de



adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO SHUSHUFINDI EN REVOLUCIÓN - SER, con ámbito de acción en el cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbíos, es de 425;

**Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del MOVIMIENTO SHUSHUFINDI EN REVOLUCIÓN - SER, con ámbito de acción en el cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbíos, se constata el procesamiento de 792 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>792</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	143
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	569
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	80
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	<b>792</b>

**Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO SHUSHUFINDI EN REVOLUCIÓN - SER, con ámbito de acción en el cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbíos, es de 425. Del total de adherentes presentados 143 adhesiones son válidas;

**Que,** el ingeniero Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el informe No. 0221-SOP-DNOP-2013, de 22 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del MOVIMIENTO SHUSHUFINDI EN REVOLUCIÓN - SER, con ámbito de acción en el cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbíos, del que se desprende que la organización política, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de 143;

**Que,** con informe No. 0161-DNOP-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de

acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del MOVIMIENTO SHUSHUFINDI EN REVOLUCIÓN – SER, con ámbito de acción en el cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbios, se observa que **143 adhesiones son válidas**; en cuanto a los adherentes permanentes la organización política debe cumplir con 13 adherentes permanentes y registra 10, por lo tanto el peticionario no cumple con el número requerido de adhesiones y no cumple con el número de adhesiones permanentes para la inscripción **del** MOVIMIENTO SHUSHUFINDI EN REVOLUCIÓN – SER, con ámbito de acción en el cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbios;

**Que,** el MOVIMIENTO SHUSHUFINDI EN REVOLUCIÓN – SER, con ámbito de acción en el cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbios, no realizó la publicación del extracto por la prensa, incumpliendo lo determinado en el artículo 15 del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registro de Directivas ;

**Que,** con informe No. 478-CGAJ-CNE-2013, de 23 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política no ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente, considera que no procede la inscripción del MOVIMIENTO SHUSHUFINDI EN REVOLUCIÓN – SER, con ámbito de acción en el cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbios; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 478-CGAJ-CNE-2013, de 23 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 0161-DNOP-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del MOVIMIENTO SHUSHUFINDI EN REVOLUCIÓN – SER, con ámbito de acción en el cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbios, por no haber cumplido con los requisitos determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es, el uno punto cinco por ciento (1.5%) de adherentes y el diez por ciento



(10%) de adherentes permanentes requerido y la publicación del extracto en la prensa.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Si la organización política da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, y presenta dentro del plazo de ley nuevos formularios con firmas de adhesión y/o demás requisitos, éstos serán validados para los procesos electorales que se convoquen con posterioridad a las elecciones seccionales 2014.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del MOVIMIENTO SHUSHUFINDI EN REVOLUCIÓN - SER, con ámbito de acción en el cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbíos, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 478-CGAJ-CNE-2013, de 23 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 0161-DNOP-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, y a la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

### **47.- PLE-CNE-47-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;





- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;
- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que,** con fecha 09 de julio del 2013, la Delegación Provincial Electoral de Guayas entrega MOVIMIENTO EMPRENDEDOR DE JERARQUIA



ORDENADA Y REVOLUCIONARIA "MEJOR", la clave de acceso al sistema informático;

- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral del cantón Marcelino Maridueña, utilizado en las elecciones generales 2013, el mismo que está conformado por un total de 14.136 electores; el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO EMPRENDEDOR DE JERARQUIA ORDENADA Y REVOLUCIONARIA "MEJOR", con ámbito de acción en el cantón Marcelino Maridueña, de la provincia de Guayas, es de 151;
- Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del MOVIMIENTO EMPRENDEDOR DE JERARQUIA ORDENADA Y REVOLUCIONARIA "MEJOR", con ámbito de acción en el cantón Marcelino Maridueña, de la provincia de Guayas, se constata el procesamiento de 1.064 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>1.064</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	236
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	773
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	55
<b>TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS</b>	<b>1.064</b>

- Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO EMPRENDEDOR DE JERARQUIA ORDENADA Y REVOLUCIONARIA "MEJOR", con ámbito de acción en el cantón Marcelino Maridueña, de la provincia de Guayas, es de 151. Del total de adherentes presentados 236 adhesiones son válidas;
- Que,** el ingeniero Victor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el informe No. 0216 SOP-DNOP-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del MOVIMIENTO EMPRENDEDOR DE JERARQUIA ORDENADA Y REVOLUCIONARIA "MEJOR", con ámbito de acción en el cantón Marcelino Maridueña, de la provincia de Guayas, del que se desprende que la

organización política, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de **236**;

- Que,** con informe No. 198-DNOP-CNE-2013, de 22 de agosto de 2013 el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del **MOVIMIENTO EMPRENDEDOR DE JERARQUIA ORDENADA Y REVOLUCIONARIA “MEJOR”**, con ámbito de acción en el cantón Marcelino Maridueña, de la provincia de Guayas, se observa que **236 adhesiones son válidas**; en cuanto a los adherentes permanentes la organización política debe cumplir con 16 adherentes permanentes y registra 76, por lo tanto el peticionario cumple con el número requerido de adhesiones y, con el número de adhesiones permanentes para la inscripción del **MOVIMIENTO EMPRENDEDOR DE JERARQUIA ORDENADA Y REVOLUCIONARIA “MEJOR”**, con ámbito de acción en el cantón Marcelino Maridueña, de la provincia de Guayas;
- Que,** la Directiva cantonal del **MOVIMIENTO EMPRENDEDOR DE JERARQUIA ORDENADA Y REVOLUCIONARIA “MEJOR”**, con ámbito de acción en el cantón Marcelino Maridueña, de la provincia de Guayas, no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, en concordancia con los artículos 108 de la Constitución de la República y artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** con informe No. 474-CGAJ-CNE-2013, de 23 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política no ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente, esto es la paridad de género en la Directiva Cantonal, considera que no procede la inscripción del **MOVIMIENTO EMPRENDEDOR DE JERARQUIA ORDENADA Y REVOLUCIONARIA “MEJOR”**, con ámbito de acción en el cantón Marcelino Maridueña, de la provincia de Guayas; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 474-CGAJ-CNE-2013, de 23 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 198-DNOP-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO EMPRENDEDOR DE JERARQUIA ORDENADA Y REVOLUCIONARIA "MEJOR", con ámbito de acción en el cantón Marcelino Maridueña, de la provincia de Guayas**, por no haber cumplido con los requisitos determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Si la organización política da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, y presenta dentro del plazo de ley nuevos formularios con firmas de adhesión y/o demás requisitos, éstos serán validados para los procesos electorales que se convoquen con posterioridad a las elecciones seccionales 2014.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del **MOVIMIENTO EMPRENDEDOR DE JERARQUIA ORDENADA Y REVOLUCIONARIA "MEJOR", con ámbito de acción en el cantón Marcelino Maridueña, de la provincia de Guayas**, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 474-CGAJ-CNE-2013, de 23 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 198-DNOP-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, y a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

**48.- PLE-CNE-48-23-8-2013**



El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;



- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;
- Que,** la Disposición Transitoria Duodécima de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en el plazo de cuarenta y cinco días desde la entrada en vigencia de esta Constitución, los partidos y movimientos políticos deberán reinscribirse en el Consejo Nacional Electoral y podrán conservar sus nombres, símbolos y número;
- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** en aplicación de la Disposición Transitoria Duodécima de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone que las organizaciones políticas deben entrar en un proceso de reinscripción, cumplir con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para que consten en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, como lo establece el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, acto que otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y





Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-64-9-10-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó la reinscripción del **MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, con ámbito de acción nacional**, por no haber cumplido con el 1,5% de firmas de respaldo válidas, concediéndole el plazo de un año a partir de la notificación para que subsane el requisito de incumplido;
- Que,** a través de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el peticionario realiza varias entregas de formularios de adhesión del **MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, con ámbito de acción nacional**;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral nacional, utilizado en las elecciones generales 2009, el mismo que está conformado por un total de 10'529.765 electores; el porcentaje de adhesiones requerido para la reinscripción del **MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, con ámbito de acción nacional, es de 157.946**;
- Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la reinscripción del **MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, con ámbito de acción nacional**, se constata el procesamiento de 417.632 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del registro electoral 2009, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2013, se constata:



<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>417.632</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	152.116
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	263.032
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	2.484
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	<b>417.632</b>

- Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la reinscripción del **MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, con ámbito de acción nacional**, es de 157.946. Del total de adherentes presentados 152.116 adhesiones son válidas;
- Que,** el ingeniero Victor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el informe No. 0222-SOP-DNOP-2013, de 22 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del **MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, con ámbito de acción nacional**, del que se desprende que la organización política, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de **152.116**;
- Que,** con informe No. 267-DNOP-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la reinscripción del **MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, con ámbito de acción nacional**, se observa que **152.116 adhesiones son válidas**. En cuanto a los adherentes permanentes la organización política debe cumplir con **150** adherentes permanentes y registra **2.256**, por lo tanto el peticionario **NO** cumple con el número requerido de adhesiones para la reinscripción del **MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, con ámbito de acción nacional**;
- Que,** con informe No. 477-CGAJ-CNE-2013, de 23 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política no ha cumplido con los requisitos del 1,5% de firmas de adherentes, determinados en la normativa vigente; considera que no procede la reinscripción del **MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, con ámbito de acción nacional**; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar



los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año que se encuentra decurriendo, de conformidad con la Resolución **PLE-CNE-64-9-10-2012**, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 477-CGAJ-CNE-2013, de 23 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 267-DNOP-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de reinscripción del **MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, con ámbito de acción nacional**, por no haber cumplido con el 1,5% de firmas de adherentes, determinado en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año que se encuentra decurriendo, de conformidad con la Resolución **PLE-CNE-64-9-10-2012**, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Si la organización política da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, y presenta dentro del plazo de ley nuevos formularios con firmas de adhesión y/o demás requisitos, éstos serán validados para los procesos electorales que se convoquen con posterioridad a las elecciones seccionales 2014.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del **MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, con ámbito de acción nacional**, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 477-CGAJ-CNE-2013, de 23 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 267-DNOP-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

**49.- PLE-CNE-49-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****Considerando:**

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: "La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía";
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: "Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos,

siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;
- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los

órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;

- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para



las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;

**Que,** el 16 de julio del 2013, la Delegación Provincial Electoral de Guayas, procede a la entrega de la clave del sistema, al Movimiento de Integración I Participación Tinteña;

**Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral de la parroquia Juan Bautista Aguirre, del cantón Daule, utilizado en las elecciones generales 2013, el mismo que está conformado por un total de 3.251 electores; el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA, con ámbito de acción en la parroquia Juan Bautista Aguirre, del cantón Daule, de la provincia de Guayas, es de 49;

**Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA, con ámbito de acción en la parroquia Juan Bautista Aguirre, del cantón Daule, de la provincia de Guayas, se constata el procesamiento de 136 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>136</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	37
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	95
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	4
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	<b>136</b>

**Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA, con ámbito de acción en la parroquia Juan Bautista Aguirre, del cantón Daule, de la

- provincia de Guayas, es de 49. Del total de adherentes presentados 37 adhesiones son válidas;
- Que,** el ingeniero Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el informe No. 0179-SOP-DNOP-2013, de 18 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA, con ámbito de acción en la parroquia Juan Bautista Aguirre, del cantón Daule, de la provincia de Guayas, del que se desprende que la organización, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de **37**;
- Que,** con informe No. 256-DNOP-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA, con ámbito de acción en la parroquia Juan Bautista Aguirre, del cantón Daule, de la provincia de Guayas, se observa que **37 adhesiones son válidas**; en cuanto a los adherentes permanentes la organización política debe cumplir con 2 adherentes permanentes y registra 14, por lo tanto el peticionario NO cumple con el número requerido de adhesiones y si cumple con el número de adhesiones permanentes para la inscripción **del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA, con ámbito de acción en la parroquia Juan Bautista Aguirre, del cantón Daule, de la provincia de Guayas**;
- Que,** además **el peticionario NO ADJUNTA, el acta de Fundación, Programa de Gobierno, Directiva Parroquial y Declaración Juramentada**;
- Que,** con informe No. 475-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política no ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente, esto es el 1.5 % de adhesiones, y NO ADJUNTA, el Acta de Fundación, Programa de Gobierno, Directiva Parroquial y Declaración Juramentada, considera que no procede la inscripción del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA, con ámbito de acción en la parroquia Juan Bautista Aguirre, del cantón Daule, de la provincia de Guayas**; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica





Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 475-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 256-DNOP-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA, con ámbito de acción en la parroquia Juan Bautista Aguirre, del cantón Daule, de la provincia de Guayas**, por no haber cumplido con los requisitos determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es 1.5 % de adhesiones, y NO ADJUNTA, el Acta de Fundación, Programa de Gobierno, Directiva Parroquial y Declaración Juramentada.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### DISPOSICIÓN ESPECIAL

Si la organización política da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, y presenta dentro del plazo de ley nuevos formularios con firmas de adhesión y/o demás requisitos, éstos serán validados para los procesos electorales que se convoquen con posterioridad a las elecciones seccionales 2014.

### DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN I PARTICIPACIÓN TINTEÑA, con ámbito de acción en la parroquia Juan Bautista Aguirre, del cantón Daule, de la provincia de Guayas**, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 475-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 256-DNOP-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, y a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, para trámites de ley.



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

**50.- PLE-CNE-50-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán

- presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;
- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;



- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que,** la entrega de la clave del sistema al MOVIMIENTO INTEGRACIONISTA REVOLUCIONARIO DAULEÑO, se lo realiza el 15 de julio de 2013;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral del cantón Daule, utilizado en las elecciones generales 2013, el mismo que está conformado por un total de 93.186 electores; el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO INTEGRACIONISTA REVOLUCIONARIO DAULEÑO, con ámbito de acción en el cantón Daule, de la provincia de Guayas, es de 1.398;
- Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del MOVIMIENTO INTEGRACIONISTA REVOLUCIONARIO DAULEÑO, con ámbito de acción en el cantón Daule, de la provincia de Guayas, se constata el procesamiento de 864 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA</b>	<b>864</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	148
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	680
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	36
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	<b>864</b>

- Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO INTEGRACIONISTA REVOLUCIONARIO DAULEÑO, con ámbito de acción en el cantón Daule, de la provincia de Guayas, es de 1.398. Del total de adherentes presentados 148 adhesiones son válidas;

- Que,** el ingeniero Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el informe No. 0219-SOP-DNOP-2013, de 22 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del MOVIMIENTO INTEGRACIONISTA REVOLUCIONARIO DAULEÑO, con ámbito de acción en el cantón Daule, de la provincia de Guayas, del que se desprende que la organización, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de **148**;
- Que,** con informe No. 253-DNOP-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del MOVIMIENTO INTEGRACIONISTA REVOLUCIONARIO DAULEÑO, con ámbito de acción en el cantón Daule, de la provincia de Guayas, se observa que **148 adhesiones son válidas**; en cuanto a los adherentes permanentes la organización política debe cumplir con 10 adherentes permanentes y registra 53, por lo tanto el peticionario NO cumple con el número requerido de adhesiones y si cumple con el número de adhesiones permanentes para la inscripción **del MOVIMIENTO INTEGRACIONISTA REVOLUCIONARIO DAULEÑO, con ámbito de acción en el cantón Daule, de la provincia de Guayas**;
- Que,** el peticionario cumple con la entrega del Régimen Orgánico, sin embargo en el mismo no consta el Órgano Electoral Central, por lo tanto no cumple con lo dispuesto en el artículo 323 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento de la materia;
- Que,** la Directiva cantonal **del MOVIMIENTO INTEGRACIONISTA REVOLUCIONARIO DAULEÑO, con ámbito de acción en el cantón Daule, de la provincia de Guayas**, no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, en concordancia con el artículo 108 de la Constitución de la República y artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** con informe No. 473-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política no ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente, esto es, el 1.5% de adhesiones, el **Órgano Electoral Central en el Régimen Orgánico, y la conformación paritaria entre hombres y mujeres en la Directiva Cantonal,**



considera que no procede la inscripción del **MOVIMIENTO INTEGRACIONISTA REVOLUCIONARIO DAULEÑO, con ámbito de acción en el cantón Daule, de la provincia de Guayas**; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 473-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 253-DNOP-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO INTEGRACIONISTA REVOLUCIONARIO DAULEÑO, con ámbito de acción en el cantón Daule, de la provincia de Guayas**, por no haber cumplido con los requisitos determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, , esto es, el 1.5% de adhesiones, el **Órgano Electoral Central en el Régimen Orgánico**, y la conformación paritaria entre hombres y mujeres en la Directiva Cantonal.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Si la organización política da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, y presenta dentro del plazo de ley nuevos formularios con firmas de adhesión y/o demás requisitos, éstos serán validados para los procesos electorales que se convoquen con posterioridad a las elecciones seccionales 2014.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del **MOVIMIENTO INTEGRACIONISTA REVOLUCIONARIO DAULEÑO, con**



**ámbito de acción en el cantón Daule, de la provincia de Guayas**, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 473-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 253-DNOP-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, y a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

### **51.- PLE-CNE-51-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley





establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;
- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la

autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y



Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;

**Que,** el 10 de febrero del 2012, la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, procede a la entrega de la clave del sistema, al Movimiento de Integración y Orientación M.I.O;

**Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral del cantón Pueblo Viejo, utilizado en las elecciones generales 2009, el mismo que está conformado por un total de 10.521 electores; el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y ORIENTACIÓN M.I.O., con ámbito de acción en el cantón Pueblo Viejo, de la provincia de Los Ríos, es de 158;

**Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y ORIENTACIÓN M.I.O., con ámbito de acción en el cantón Pueblo Viejo, de la provincia de Los Ríos, se constata el procesamiento de 1.136 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>1.136</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	416

TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	701
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	19
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	<b>1.136</b>

- Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y ORIENTACIÓN M.I.O., con ámbito de acción en el cantón Pueblo Viejo, de la provincia de Los Ríos, es de 352. Del total de adherentes presentados 416 adhesiones son válidas;
- Que,** el ingeniero Victor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el informe No 0057-SOP-DNOP-2013, de 13 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y ORIENTACIÓN M.I.O., con ámbito de acción en el cantón Pueblo Viejo, de la provincia de Los Ríos, del que se desprende que la organización, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de **416**;
- Que,** con informe No. 264-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y ORIENTACIÓN M.I.O., con ámbito de acción en el cantón Pueblo Viejo, de la provincia de Los Ríos, se observa que **416 adhesiones son válidas**; en cuanto a los adherentes permanentes la organización política debe cumplir con 32 adherentes permanentes y registra 94, por lo tanto el peticionario cumple con el número requerido de adhesiones y, cumple con el número de adhesiones permanentes para la inscripción **del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y ORIENTACIÓN M.I.O., con ámbito de acción en el cantón Pueblo Viejo, de la provincia de Los Ríos**;
- Que, el peticionario NO CUMPLE con los requisitos establecidos para su inscripción como el Acta de Fundación;**
- Que, el peticionario NO CUMPLE con los Principios Ideológicos,** no hace constar los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el 108 de la Constitución de la República del Ecuador;



**Que, el peticionario cumple con la entrega del Régimen Orgánico, sin embargo existen observaciones e inobservancias, no hace constar la conformación paritaria en la integración de su directiva y candidaturas de elección popular, no consta su forma de votación democrática que guarde concordancia con el señalamiento de elecciones democráticas; por otra parte no consta la forma de capacitación o formación política por lo que NO CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 323, 333, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento de la materia;**

**Que, la Directiva cantonal del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y ORIENTACIÓN M.I.O., con ámbito de acción en el cantón Pueblo Viejo, de la provincia de Los Ríos, No Consta, por lo que no cumple lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República y artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;**

**Que, con informe No. 465-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política no ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente, esto es NO CUMPLE con el Acta de Fundación; NO CUMPLE con los Principios Ideológicos, NO CUMPLE con el Régimen Orgánico, NO Consta la Directiva Cantonal, considera que no procede la inscripción del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y ORIENTACIÓN M.I.O., con ámbito de acción en el cantón Pueblo Viejo, de la provincia de Los Ríos; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 465-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 264-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y ORIENTACIÓN M.I.O., con ámbito de acción en el cantón Pueblo Viejo, de**



**la provincia de Los Ríos**, por no haber cumplido con los requisitos determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es **NO CUMPLE con el Acta de Fundación; NO CUMPLE con los Principios Ideológicos, NO CUMPLE con el Régimen Orgánico, NO Consta la Directiva Cantonal.**

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Si la organización política da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, y presenta dentro del plazo de ley nuevos formularios con firmas de adhesión y/o demás requisitos, éstos serán validados para los procesos electorales que se convoquen con posterioridad a las elecciones seccionales 2014.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y ORIENTACIÓN M.I.O., con ámbito de acción en el cantón Pueblo Viejo, de la provincia de Los Ríos**, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 465-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 264-DNOP-CNE-2013, de 21 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, y a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

#### **52.- PLE-CNE-52-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;

- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;
- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;





- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que,** el 28 de mayo del 2013, con oficio s/n, el señor Freddy Benitez, Representante del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE REINTEGRACIÓN ACCIÓN Y DEMOCRACIA, MIRAD, solicitó la entrega de la clave del



sistema, misma que se entrega por la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos el 28 de junio de 2013;

**Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral del cantón Cuyabeno, utilizado en las elecciones generales 2013, el mismo que está conformado por un total de 5.278 electores; el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE REINTEGRACIÓN ACCIÓN Y DEMOCRACIA, MIRAD, con ámbito de acción en el cantón Cuyabeno, de la provincia de Sucumbíos, **es de 79;**

**Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE REINTEGRACIÓN ACCIÓN Y DEMOCRACIA, MIRAD, con ámbito de acción en el cantón Cuyabeno, de la provincia de Sucumbíos, se constata el procesamiento de 432 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>432</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	108
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	307
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	17
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	<b>432</b>

**Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE REINTEGRACIÓN ACCIÓN Y DEMOCRACIA, MIRAD, con ámbito de acción en el cantón Cuyabeno, de la provincia de Sucumbíos, es de 79. Del total de adherentes presentados 108 adhesiones son válidas;

**Que,** el ingeniero Victor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el informe No. 0205-SOP-DNOP-2013, de 20 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE REINTEGRACIÓN ACCIÓN Y DEMOCRACIA, MIRAD, con ámbito de acción en el cantón Cuyabeno, de la provincia de Sucumbíos, del que se desprende que la organización política, luego de



concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de **108**;

**Que,** con informe No. 214-DNOP-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE REINTEGRACIÓN ACCIÓN Y DEMOCRACIA, MIRAD, con ámbito de acción en el cantón Cuyabeno, de la provincia de Sucumbíos, se observa que **108 adhesiones son válidas**; en cuanto a los adherentes permanentes la organización política debe cumplir con 8 adherentes permanentes y registra 29, por lo tanto el peticionario cumple con el número requerido de adhesiones y de adhesiones permanentes para la inscripción del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE REINTEGRACIÓN ACCIÓN Y DEMOCRACIA, MIRAD, con ámbito de acción en el cantón Cuyabeno, de la provincia de Sucumbíos;

**Que,** con informe No. 469-CGAJ-CNE-2013, de 23 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE REINTEGRACIÓN ACCIÓN Y DEMOCRACIA, MIRAD, con ámbito de acción en el cantón Cuyabeno, de la provincia de Sucumbíos ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente; considera que dicho movimiento puede ser inscrito en el registro de organizaciones políticas; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 469-CGAJ-CNE-2013, de 23 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 214-DNOP-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General notifique al representante legal del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE REINTEGRACIÓN ACCIÓN Y DEMOCRACIA, MIRAD, con ámbito de acción en el cantón Cuyabeno, de la provincia de Sucumbíos, que luego del procesamiento y verificación de los formularios de adhesión presentados por dicha organización política, CUMPLE con lo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



**Artículo 3.-** Disponer al Director de la Delegación Provincial Electoral del Sucumbios, inscriba al MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE REINTEGRACIÓN ACCIÓN Y DEMOCRACIA, MIRAD, con ámbito de acción en el cantón Cuyabeno, de la provincia de Sucumbios, asignándole el **número 101** del registro electoral cantonal de organizaciones políticas. La organización política dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días presentará los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al representante legal del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE REINTEGRACIÓN ACCIÓN Y DEMOCRACIA, MIRAD, con ámbito de acción en el cantón Cuyabeno, de la provincia de Sucumbios, y a la Delegación Provincial Electoral del Sucumbios, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

### **53.- PLE-CNE-53-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

**Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como



mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;

**Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;

**Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

**Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;

**Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;



- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013,



regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que,** la clave del sistema se entrega al Movimiento Frente de Integración Duraneña, con fecha 24 de junio de 2013;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral del cantón Durán, utilizado en las elecciones generales 2013, el mismo que está conformado por un total de 157.646 electores; el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO FRENTE DE INTEGRACIÓN DURANEÑA, con ámbito de acción en el cantón Durán, de la provincia de Guayas, es de 2.365;

**Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del MOVIMIENTO FRENTE DE INTEGRACIÓN DURANEÑA, con ámbito de acción en el cantón Durán, de la provincia de Guayas, se constata el procesamiento de 3.200 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>3.200</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	612
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	2.404
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	184
<b>TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS</b>	<b>3.200</b>

**Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO FRENTE DE INTEGRACIÓN DURANEÑA, con ámbito de acción en el cantón Durán, de la provincia de Guayas, es de 2.365. Del total de adherentes presentados 612 adhesiones son válidas;

**Que,** el ingeniero Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el informe No. 0218-SOP-DNOP-2013, de 22 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del MOVIMIENTO FRENTE DE INTEGRACIÓN DURANEÑA, con ámbito de acción en el cantón Durán, de la provincia de Guayas, del que se desprende que la organización política, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de **612**;

**Que,** con informe No. 210-DNOP-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del MOVIMIENTO FRENTE DE INTEGRACIÓN DURANEÑA, con ámbito de acción en el cantón Durán, de la provincia de Guayas, se observa que **612 adhesiones son válidas**; en cuanto a los adherentes permanentes la organización política debe cumplir con 55 adherentes





permanentes y registra 62, por lo tanto el peticionario no cumple con el número requerido de adhesiones y, si cumple con el número de adhesiones permanentes para la inscripción **del MOVIMIENTO FRENTE DE INTEGRACIÓN DURANEÑA, con ámbito de acción en el cantón Durán, de la provincia de Guayas;**

**Que,** la Directiva cantonal **del MOVIMIENTO FRENTE DE INTEGRACIÓN DURANEÑA, con ámbito de acción en el cantón Durán, de la provincia de Guayas,** no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, en concordancia con los artículos 108 de la Constitución de la República y artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

**Que,** con informe No. 472-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política no ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente, esto es el 1.5% de adhesiones, y la conformación paritaria entre hombres y mujeres en la Directiva cantonal, considera que no procede la inscripción **del MOVIMIENTO FRENTE DE INTEGRACIÓN DURANEÑA, con ámbito de acción en el cantón Durán, de la provincia de Guayas;** dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 472-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 210-DNOP-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción **del MOVIMIENTO FRENTE DE INTEGRACIÓN DURANEÑA, con ámbito de acción en el cantón Durán, de la provincia de Guayas,** por no haber cumplido con los requisitos determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es el 1.5% de adhesiones, y la conformación paritaria entre hombres y mujeres en la Directiva cantonal.



**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Si la organización política da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, y presenta dentro del plazo de ley nuevos formularios con firmas de adhesión y/o demás requisitos, éstos serán validados para los procesos electorales que se convoquen con posterioridad a las elecciones seccionales 2014.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del **MOVIMIENTO FRENTE DE INTEGRACIÓN DURANEÑA, con ámbito de acción en el cantón Durán, de la provincia de Guayas**, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 472-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 210-DNOP-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, y a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

### **54.- PLE-CNE-54-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**



- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o

desafilarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;

- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-**



- 8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que**, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que**, mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que**, con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que**, mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que**, a través del Informe N° 005-OP-DPESE-CNE-2013, de 19 de julio del 2013, el abogado Xavier Júpiter Coronel, Especialista Electoral, encargado de la Comisión para el trámite de solicitudes de las Organizaciones Políticas de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, se dirige a la Directora de la referida delegación, manifestando que una vez analizada la documentación correspondiente al **MOVIMIENTO SALINAS RENACER, con jurisdicción en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena,**



**cumple con las formalidades legales y reglamentarias, por lo que sugiere se proceda a ingresar los datos en el sistema informático así como se genere la clave de acceso, la misma que es entregada el 22 de julio del 2013;**

**Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral del cantón Salinas, utilizado en las elecciones 2013, el mismo que está conformado por un total de 45.562 electores; el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del **MOVIMIENTO SALINAS RENACER, con ámbito de acción en el cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena, es de 683;**

**Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del **MOVIMIENTO SALINAS RENACER, con ámbito de acción en el cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena,** se constata el procesamiento de 2.024 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>2.024</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	133
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	1833
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	58
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	<b>2.024</b>

**Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del **MOVIMIENTO SALINAS RENACER, con ámbito de acción en el cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena,** es de 683. Del total de adherentes presentados 133 adhesiones son válidas;

**Que,** el ingeniero Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el informe No. 0217-SOP-DNOP-2013, de 22 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del **MOVIMIENTO SALINAS RENACER, con ámbito de acción en el cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena,** del que se desprende que la organización política, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el



Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de 133;

**Que,** con informe No. 196-DNOP-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del **MOVIMIENTO SALINAS RENACER, con ámbito de acción en el cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena**, se observa que **133 adhesiones son válidas**. En cuanto a los adherentes permanentes la organización política debe cumplir con 11 adherentes permanentes y registra 20, por lo tanto el peticionario no cumple con el número requerido de adhesiones, y si cumple con el número de adhesiones permanentes para la inscripción del **MOVIMIENTO SALINAS RENACER, con ámbito de acción en el cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena**;

**Que,** con informe No. 467-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política no ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente, esto es el 1.5% de adhesiones, considera que no procede la inscripción del **MOVIMIENTO SALINAS RENACER, con ámbito de acción en el cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena**; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año siguiente a la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 467-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 196-DNOP-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO SALINAS RENACER, con ámbito de acción en el cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena**, por no haber cumplido con los requisitos determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es, el número de adherentes.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año contador a partir



de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Si la organización política da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, y presenta dentro del plazo de ley nuevos formularios con firmas de adhesión y/o demás requisitos, éstos serán validados para los procesos electorales que se convoquen con posterioridad a las elecciones seccionales 2014.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del **MOVIMIENTO SALINAS RENACER, con ámbito de acción en el cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena**, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 467-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 196-DNOP-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

### **55.- PLE-CNE-55-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

**Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus





- directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;
- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;

- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;



- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-96-9-10-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó la inscripción del MOVIMIENTO SALUD Y TRABAJO, con ámbito de acción en la provincia del Guayas, por no haber cumplido con el 1,5% de firmas de respaldo válidas, concediéndole el plazo de un año a partir de la notificación para que subsane el requisito de incumplido;
- Que,** la Delegación Provincial Electoral del Guayas, remite al Consejo Nacional Electoral nuevos formularios de adhesión del **MOVIMIENTO SALUD Y TRABAJO, con ámbito de acción en la provincia del Guayas;**
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral de la provincia del Guayas, utilizado en las elecciones generales 2009, el mismo que está conformado por un total de 2'509.405 electores; el



porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del **MOVIMIENTO SALUD Y TRABAJO, con ámbito de acción en la provincia del Guayas, es de 37.641;**

**Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del **MOVIMIENTO SALUD Y TRABAJO, con ámbito de acción en la provincia del Guayas,** se constata el procesamiento de 138.353 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del registro electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>138.353</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	35.771
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	102.080
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	502
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	<b>138.353</b>

**Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del **MOVIMIENTO SALUD Y TRABAJO, con ámbito de acción en la provincia del Guayas,** es de 37.641. Del total de adherentes presentados 35.771 adhesiones son válidas;

**Que,** el ingeniero Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el informe No. 0208-SOP-DNOP-2013, de 20 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del **MOVIMIENTO SALUD Y TRABAJO, con ámbito de acción en la provincia del Guayas,** del que se desprende que la organización política, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de 35.771;

**Que,** el día jueves, 22 de agosto del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, recibió en Comisión General al doctor Luis Alberto Serrano, representante del Movimiento Salud y Trabajo;



**Que,** durante la Comisión General, el doctor Luis Alfredo Serrano, representante del Movimiento Salud y Trabajo, señaló que el Consejo Nacional Electoral, le notificó con el oficio No. 002321, la Resolución PLE-CNE-96-9-10-2012, de 9 de octubre del 2012, en el que se niega el pedido de inscripción del MOVIMIENTO SALUD Y TRABAJO, con ámbito de acción en la provincia de Guayas, por no haber cumplido con el 1,5% de firmas válidas del registro electoral determinado en la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y se le concede el plazo de un año, contado a partir de la notificación, para que subsane el requisito incumplido que se requiere para el registro de la organización política, en caso de vencimiento de dicho plazo, deberá presentarse una nueva solicitud, acompañando todos los requisitos para la tramitación del movimiento político;

**Que,** durante la intervención, el compareciente, señaló que ha presentado nuevas adhesiones para dar cumplimiento al requisito de firmas requerido para inscribir el Movimiento Salud y Trabajo, solicitando que las firmas válidas en blanco, sean consideradas válidas para la organización política, aduciendo que este constituye un requisito adicional que se le está solicitando y que debe ser evaluado sobre la base del artículo 4 del Reglamento de Verificación de Firmas del año 2010;

Que, para la verificación de firmas para el proceso electoral de 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó un nuevo Reglamento de Verificación de Firmas, con Resolución No. PLE-CNE-15-6-6-2013 en el que se dictan nuevos procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliación o adhesión que presenten las organizaciones políticas para su inscripción, en el que se dispone que en caso de que la firma o huella dactilar consignada en la ficha de afiliación o formulario de adhesión, no conste en la base de datos del Consejo Nacional Electoral; estos registros serán sujetos de comprobación posterior con los datos del Registro Civil, previa su validación, norma que se dictaminó, con el propósito de precautelar y garantizar a las y los ecuatorianos el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria, y la transparencia del proceso electoral.

Que, este nuevo Reglamento, dispone específicamente que las organizaciones políticas que se sometieron al reprocesamiento y procesamiento del cien



por ciento de las fichas de afiliación y los formularios de adhesión y no alcanzaron el 1,5% requerido, se sujetarán a esta normativa, sin que esta disposición constituye nuevos requisitos a cumplir. Por lo tanto, las organizaciones políticas durante el proceso de verificación de firmas están sujetas a las normas expedidas en este nuevo reglamento, sin excepción alguna.

- Que,** con informe No. 471-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, luego del análisis del requerimiento planteado por el doctor Luis Alberto Serrano, representante del **MOVIMIENTO SALUD Y TRABAJO**, en comisión general del día 22 de agosto del 2013, sugiere al Pleno del Organismo, negar la petición de aceptar válidos, los registros presentados por las organizaciones políticas, que no consten en la base de datos del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con informe No. 051-DNOP-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del **MOVIMIENTO SALUD Y TRABAJO, con ámbito de acción en la provincia del Guayas**, se observa que **35.771 adhesiones son válidas**. En cuanto a los adherentes permanentes la organización política debe cumplir con 260 adherentes permanentes y registra 3.342, por lo tanto el peticionario **NO** cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción del **MOVIMIENTO SALUD Y TRABAJO, con ámbito de acción en la provincia del Guayas**;
- Que,** con informe No. 445-CGAJ-CNE-2013, de 23 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política no ha cumplido con los requisitos del 1,5% de firmas de adherentes, determinados en la normativa vigente; considera que no procede la inscripción del **MOVIMIENTO SALUD Y TRABAJO, con ámbito de acción en la provincia del Guayas**; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año que se encuentra decurriendo, de conformidad con la Resolución **PLE-CNE-96-9-10-2012**, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 471-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, No. 445-CGAJ-CNE-2013, de 23 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, No. 051-DNOP-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; e, informe No. 0208-SOP-DNOP-2013, de 20 de agosto del 2013, del Administrador del Sistema de Verificación de Firmas.

**Artículo 2.-** Negar la petición del doctor Luis Alberto Serrano, representante del **MOVIMIENTO SALUD Y TRABAJO**, en comisión general del día 22 de agosto del 2013, de aceptar válidos, los registros presentados por las organizaciones políticas, que no consten en la base de datos del Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 3.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO SALUD Y TRABAJO, con ámbito de acción en la provincia del Guayas**, por no haber cumplido con el 1,5% de firmas de adherentes, determinado en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 4.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año que se encuentra decurriendo, de conformidad con la Resolución **PLE-CNE-96-9-10-2012**, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Si la organización política da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, y presenta dentro del plazo de ley nuevos formularios con firmas de adhesión y/o demás requisitos, éstos serán validados para los procesos electorales que se convoquen con posterioridad a las elecciones seccionales 2014.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del **MOVIMIENTO SALUD Y TRABAJO, con ámbito de acción en la provincia del Guayas**, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 471-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, No. 445-CGAJ-CNE-2013, de 23 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, No. 051-DNOP-CNE-2013, de 20 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; e, informe No. 0208-SOP-DNOP-2013, de 20 de agosto del 2013, del Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, y a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, para trámites de ley.



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

**56.- PLE-CNE-56-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán





- corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;
- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento,

administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación,

- Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO AMAZÓNICO SOMOS SOLUCIÓN, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza es de 905. Del total de adherentes presentados 358 adhesiones son válidas;
- Que,** el ingeniero Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el informe No. 0015-SOP-DNOP-2013, de 6 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del MOVIMIENTO AMAZÓNICO SOMOS SOLUCIÓN, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza, del que se desprende que la organización, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de **358**;
- Que,** con informe No. 089-DNOP-CNE-2013, de 14 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del MOVIMIENTO AMAZÓNICO SOMOS SOLUCIÓN, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza, se observa que **358 adhesiones son válidas**; en cuanto a los adherentes permanentes la organización política debe cumplir con 100 adherentes permanentes y registra 37, por lo tanto el peticionario NO cumple con el número requerido de adhesiones y, NO cumple con el número de adhesiones permanentes para la inscripción **del MOVIMIENTO AMAZÓNICO SOMOS SOLUCIÓN, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza**;
- Que,** el peticionario cumple con la entrega del Régimen Orgánico, sin embargo no cumple con los artículos 333 y 344 del Código de la Democracia, ya que no consta el defensor del adherente;
- Que,** con informe No. 296-CGAJ-CNE-2013, de 15 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política no ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente, esto es el Régimen Orgánico, el 1.5% de adherentes, y el 10% de adherentes permanentes, considera que no procede la inscripción del **MOVIMIENTO AMAZÓNICO SOMOS SOLUCIÓN, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza**; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,



Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;
- Que,** el 17 de octubre del 2011, la Delegación Provincial Electoral de Pastaza entrega la clave del sistema al MOVIMIENTO AMAZÓNICO SOMOS SOLUCIÓN;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral de la provincia de Pastaza, utilizado en las elecciones generales 2013, el mismo que está conformado por un total de 60.302 electores; el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO AMAZÓNICO SOMOS SOLUCIÓN, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza, es de 905;
- Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del MOVIMIENTO AMAZÓNICO SOMOS SOLUCIÓN, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza, se constata el procesamiento de 1.400 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>1.400</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	358
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	906
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	136
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	<b>1.400</b>

- Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la



En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 296-CGAJ-CNE-2013, de 15 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 089-DNOP-CNE-2013, de 14 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO AMAZÓNICO SOMOS SOLUCIÓN, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza**, por no haber cumplido con los requisitos determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es el Régimen Orgánico, el 1.5% de adherentes, y el 10% de adherentes permanentes.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Si la organización política da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, y presenta dentro del plazo de ley nuevos formularios con firmas de adhesión y/o demás requisitos, éstos serán validados para los procesos electorales que se convoquen con posterioridad a las elecciones seccionales 2014.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del **MOVIMIENTO AMAZÓNICO SOMOS SOLUCIÓN, con ámbito de acción en la provincia de Pastaza**, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 296-CGAJ-CNE-2013, de 15 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 089-DNOP-CNE-2013, de 14 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, y a la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

**57.- PLE-CNE-57-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****Considerando:**

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;



- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;
- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;

- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y





movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-105-9-10-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó la inscripción del **MOVIMIENTO EMERGENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCIÓN, META, con ámbito de acción en la provincia del Guayas**, por no haber cumplido con el 1,5% de firmas de respaldo válidas, concediéndole el plazo de un año a partir de la notificación para que subsane el requisito de incumplido;
- Que,** la Delegación Provincial Electoral del Guayas, con oficio No. 045-VMP-S-DPEG-CNE de 23 de julio del 2013, remite al Consejo Nacional Electoral, formularios de adhesión del **MOVIMIENTO EMERGENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCIÓN, META, con ámbito de acción en la provincia del Guayas**;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral de la provincia de Guayas, utilizado en las elecciones generales 2009, el mismo que está conformado por un total de 2'509.400 electores; el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del **MOVIMIENTO EMERGENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCIÓN, META, con ámbito de acción en la provincia del Guayas, es de 37.641**;
- Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del **MOVIMIENTO EMERGENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCIÓN, META, con ámbito de acción en la provincia del Guayas**, se constata el procesamiento de 95.296 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacifico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>95.296</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	37.358
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	57.869
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	69
<b>TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS</b>	<b>95.296</b>

- Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del **MOVIMIENTO EMERGENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCIÓN, META,**

con ámbito de acción en la provincia del Guayas, es de 37.641. Del total de adherentes presentados 37.358 adhesiones son válidas;

**Que,** el ingeniero Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el informe No. 0004-SOP-DNOP-2013, de 10 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del **MOVIMIENTO EMERGENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCIÓN, META, con ámbito de acción en la provincia del Guayas**, del que se desprende que la organización política, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de 37.358;

**Que,** el Pleno del Organismo, en sesión ordinaria de jueves 22 de agosto del 2013, recibió en comisión general al señor Alfonso Harb, representante del **MOVIMIENTO EMERGENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCIÓN, META, con ámbito de acción en la provincia del Guayas**, organización política que se encuentra en trámite de inscripción en el registro de organizaciones políticas de este Organismo, por la provincia del Guayas;

**Que,** con memorando No. CNE-DNI-2013-1089-M, de 22 de agosto del 2013, el ingeniero Diego Tello, Coordinador General de Gestión Estratégica y el ingeniero Gustavo Villamagua, Director Nacional de Informática, presentan el reporte detallado completo del procesamiento de las firmas del **MOVIMIENTO EMERGENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCIÓN, META, con ámbito de acción en la provincia del Guayas**, llevado a cabo en el año 2012 y 2013, en el que en su conclusión indican: A continuación se procede a indicar y cuadrar los valores del **MOVIMIENTO EMERGENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCIÓN, META, con ámbito de acción en la provincia del Guayas**, que se le entregó en el Centro de Exposiciones Quito (36.991 firmas válidas).

Aceptadas como firmas en blanco	8.008
Aceptada como huella	41
Firma aceptada	28.421
	-----
Total de firmas aceptadas (Actualmente)	36.470
(+) excluido por denuncias	468
(+) desafilaciones - renuncias/expulsiones	53
	-----
Total de firmas válidas en C.E.Q. (anterior)	36.991

Si se toman los valores resultantes netos, sin el procesamiento de las denuncias, desafilaciones, des-adherencias y/o renuncias de 2012, el **MOVIMIENTO EMERGENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCIÓN, META, con ámbito de acción en la provincia del Guayas**, requería para el

procesamiento 2013 de un total de 650 firmas. El reporte de procesamiento de firmas en el 2013 señala que la OP tiene 888 registros válidos, por lo que, según afirma la OP, se subsanaría el faltante. Sin embargo, la OP no considera que en todo este año el CNE procesó des-adherencias y denuncias, como un proceso continuo y de actualización periódica. Como ya fue mencionado, esta OP tiene un total de 468 denuncias procesadas y 53 des-adherencias lo que suman un total de 521 registros. En este sentido la OP ya no solo tenía que subsanar 650 registros iniciales del año 2012, que supuestamente lo haría con sus 888 válidos del 2013, sino subsanar un total de 1.171 (valor obtenido de la sumatoria de los 650 faltantes del año 2012, sumado esto a las 468 denuncias procesadas y a las 53 des-adherencias), por lo que sus 888 registros válidos resultan insuficientes;

**Que,** con fecha 11 de septiembre del 2012, el Dr. Fabián Salazar, pone en conocimiento del Dr. Domingo Paredes, Presidente del Consejo Nacional Electoral la disposición que dentro de la Indagación Previa No. 11152 (C) FGE-UAA-P-FSS establece: "Remítase atento oficio al Señor Presidente del Consejo Nacional Electoral (C.N.E), a fin de poner en su conocimiento que he dispuesto lo siguiente: Una vez que el Señor Perito Ing. Javier Fernando León Carrera, haya fijado la base de datos del CNE, donde constan las denuncias por Falsificación de Firmas, el Consejo Nacional Electoral a través de la persona que corresponda deberá dar de baja del sistema a las mismas."

**Que,** la voluntad de los 53 ciudadanos que manifiestan que no desean pertenecer al mencionado movimiento político, voluntad que debe prevalecer sobre cualquier formalidad. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador que consagra el derecho de participación política de conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafilarse libremente de ellos. En el caso de no permitir que las ciudadanas y ciudadanos puedan renunciar a una adhesión o afiliación realizada a una organización política en proceso de formación, se estaría limitando su derecho a ser miembro a una organización hasta que la primera haya completado su proceso de constitución.

**Que,** con informe No. 470-CGAJ-CNE-2013, de 22 de agosto del 2013, la doctora Natalia Cantos Romoleroux, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, por las razones técnicas y jurídicas expuestas en el análisis del informe, teniéndose en cuenta que las actuaciones del Consejo Nacional Electoral han sido apegadas a derecho y correctas técnicamente, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar el reclamo presentado por el señor Alfonso Harb, representante del **MOVIMIENTO EMERGENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCIÓN, META, con ámbito de acción en la provincia del Guayas;**

**Que,** con informe No. 052-DNOP-CNE-2013, de 10 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del **MOVIMIENTO EMERGENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCIÓN, META, con ámbito de acción en la provincia del Guayas**, se observa que **37.358 adhesiones son válidas**. En cuanto a los adherentes permanentes la organización política debe cumplir con 3.237 adherentes permanentes y registra 4.993, por lo tanto el peticionario **NO** cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción del **MOVIMIENTO EMERGENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCIÓN, META, con ámbito de acción en la provincia del Guayas**;

**Que,** con informe No. 245-CGAJ-CNE-2013, de 23 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política no ha cumplido con los requisitos del 1,5% de firmas de adherentes, determinados en la normativa vigente; considera que no procede la inscripción del **MOVIMIENTO EMERGENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCIÓN, META, con ámbito de acción en la provincia del Guayas**; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año que se encuentra decurriendo, de conformidad con la Resolución PLE-CNE-105-9-10-2012, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 470-CGAJ-CNE-2013 y, No. 245-CGAJ-CNE-2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; el memorando No. CNE-DNI-2013-1089-M, del ingeniero Diego Tello, Coordinador General de Gestión Estratégica y del ingeniero Gustavo Villamagua, Director Nacional de Informática; No. 052-DNOP-CNE-2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, el informe No. 0004-SOP-DNOP-2013, del ingeniero Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas.

**Artículo 2.-** Negar el reclamo presentado por el señor Alfonso Harb, representante del **MOVIMIENTO EMERGENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCIÓN, META, con ámbito de acción en la provincia del Guayas**, por las razones técnicas y jurídicas expuestas en el análisis del informe No. 470-CGAJ-CNE-2013, teniéndose en cuenta que las actuaciones del Consejo Nacional Electoral han sido apegadas a derecho y correctas técnicamente, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral.



**Artículo 3.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO EMERGENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCIÓN, META, con ámbito de acción en la provincia del Guayas**, por no haber cumplido con el 1,5% de firmas de adherentes, determinado en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 4.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año que se encuentra decurriendo, de conformidad con la Resolución **PLE-CNE-105-9-10-2012**, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Si la organización política da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, y presenta dentro del plazo de ley nuevos formularios con firmas de adhesión y/o demás requisitos, éstos serán validados para los procesos electorales que se convoquen con posterioridad a las elecciones seccionales 2014.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del **MOVIMIENTO EMERGENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCIÓN, META, con ámbito de acción en la provincia del Guayas**, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 245-CGAJ-CNE-2013 y No. 470-CGAJ-CNE-2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; EL memorando No. CNE-DNI-2013-1089-M, del ingeniero Diego Tello, Coordinador General de Gestión Estratégica y del ingeniero Gustavo Villamagua, Director Nacional de Informática; No. 052-DNOP-CNE-2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, el informe No. 0004-SOP-DNOP-2013, del ingeniero Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, y a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, para trámites de ley”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

#### **58.- PLE-CNE-58-23-8-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, licenciada



Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;



- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos para conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;
- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;

- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Cronograma Electoral para las elecciones seccionales 2014; y, dispuso al señor Secretario General comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas que se encuentran en





trámite de reconocimiento que podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido su personería jurídica hasta seis meses antes del proceso electoral que se llevará a cabo el domingo 23 de febrero del 2014;

**Que,** el 4 de julio de 2013, la Delegación Provincial Electoral de Guayas, entrega la clave al MOVIMIENTO PROYECTO EVANGELICO DE PROSPERIDAD Y ESPERANZA, PEPE;

**Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral de la Provincia de Guayas, utilizado en las elecciones generales 2013, el mismo que está conformado por un total de 2.803.438 electores; el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO PROYECTO EVANGELICO DE PROSPERIDAD Y ESPERANZA, PEPE, con ámbito de acción en la Provincia de Guayas, es de 42.052;

**Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del MOVIMIENTO PROYECTO EVANGELICO DE PROSPERIDAD Y ESPERANZA, PEPE, con ámbito de acción en la Provincia de Guayas, se constata el procesamiento de 1.096 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2013, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Registro Electoral 2009, se constata:

<b>TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>1.096</b>
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	381
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	615
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLE)	100
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	<b>1.096</b>

**Que,** de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO PROYECTO EVANGELICO DE PROSPERIDAD Y ESPERANZA, PEPE, con ámbito de acción en la Provincia de Guayas, es de 42.052. Del total de adherentes presentados 381 adhesiones son válidas;

**Que,** el ingeniero Víctor Castellanos, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, emite el informe No. 0199-SOP-DNOP-2013, de 23 de agosto del 2013, sobre el proceso de verificación de firmas del MOVIMIENTO

PROYECTO EVANGELICO DE PROSPERIDAD Y ESPERANZA, PEPE, con ámbito de acción en la Provincia de Guayas, del que se desprende que la organización, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de **381**;

**Que,** con informe No. 262-DNOP-CNE-2013, de 23 de agosto del 2013, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo a los resultados de la verificación de firmas de respaldo para la inscripción del MOVIMIENTO PROYECTO EVANGELICO DE PROSPERIDAD Y ESPERANZA, PEPE, con ámbito de acción en la Provincia de Guayas, se observa que **381 adhesiones son válidas**; en cuanto a los adherentes permanentes la organización política debe cumplir con 38 adherentes permanentes y registra 0, por lo tanto el peticionario NO cumple con el número requerido de adhesiones y NO cumple con el número de adhesiones permanentes para la inscripción **del MOVIMIENTO PROYECTO EVANGELICO DE PROSPERIDAD Y ESPERANZA, PEPE, con ámbito de acción en la Provincia de Guayas**;

**Que,** en la Ideología del MOVIMIENTO PROYECTO EVANGELICO DE PROSPERIDAD Y ESPERANZA, PEPE, consta que es un **pronunciamiento cristiano de un proyecto bíblico - político utilizando los fundamentos del Gobierno de Dios que son JUSTICIA, MISERICORDIA y FE, para plasmarlo para cada ciudad por medio de ordenanzas, reglamentos, decretos y estatutos...**". El Art. 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "...Los Partidos y Movimientos Políticos son organizaciones públicas no estatales que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentaran concepciones políticas, ideológicas incluyentes y no discriminatorias"; el inciso segundo del Art. 316, de la Ley ibídem, establece: "El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas ningún elemento que aproveche la fe religiosa que exprese antagonismos o contenga el nombre del país o de una jurisdicción como único calificativo." El Movimiento Proyecto Evangélico de Prosperidad y Esperanza PEPE, utiliza terminología de la fe religiosa en su denominación ideología por lo que NO CUMPLE las normas transcritas;

**Que,** el nombre y el símbolo del MOVIMIENTO PROYECTO EVANGELICO DE PROSPERIDAD Y ESPERANZA, PEPE, incluyen en su denominación terminológica de la fe religiosa por lo que NO CUMPLE con lo establecido en el inciso segundo del Art. 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código



de la Democracia, y Art. 11 de la Codificación Reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Que, el peticionario, no adjunta la publicación del extracto por la prensa;**

**Que,** la Directiva provincial del **MOVIMIENTO PROYECTO EVANGELICO DE PROSPERIDAD Y ESPERANZA, PEPE, con ámbito de acción en la Provincia de Guayas**, no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, en concordancia con el artículo 108 de la Constitución de la República y artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

**Que, no existe la constatación de la SEDE del peticionario;**

**Que,** el peticionario cumple con la entrega del Régimen Orgánico, sin embargo existen observaciones e inobservancias; no consta la conformación paritaria en sus órganos directivos y las candidaturas de elección popular, por lo que **NO CUMPLE** con lo establecido en los Art. 65 y 108 de la Constitución de la República; y Arts. 323 y 333 del Código de la Democracia. Además debe cambiar las expresiones en todo el documento donde conste “estatutos” por “régimen orgánico”; y “afiliados”, por “adherentes” o “adherentes permanentes”, según corresponda;

**Que,** el **MOVIMIENTO PROYECTO EVANGELICO DE PROSPERIDAD Y ESPERANZA, PEPE, con ámbito de acción en la Provincia de Guayas** no cumple con la Declaración Juramentada;

**Que, el peticionario no cumple con la dirección de una página web;**

**Que,** con informe No. 479-CGAJ-CNE-2013, de 23 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que en vista que la organización política no ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente, esto es los Principios Ideológicos, el Nombre y Símbolo, la Publicación del extracto por la prensa, la paridad entre hombres y mujeres en la Directiva Provincial, la constatación de la sede, el Régimen Orgánico, el 1.5% de adherentes, y el 10 % de adherentes permanentes, considera que no procede la inscripción del **MOVIMIENTO PROYECTO EVANGELICO DE PROSPERIDAD Y ESPERANZA, PEPE, con ámbito de acción en la Provincia de Guayas**; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley



Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 479-CGAJ-CNE-2013, de 23 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 262-DNOP-CNE-2013, de 23 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO PROYECTO EVANGELICO DE PROSPERIDAD Y ESPERANZA, PEPE, con ámbito de acción en la Provincia de Guayas**, por no haber cumplido con los requisitos determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es los Principios Ideológicos, el Nombre y Símbolo, la Publicación del extracto por la prensa, la paridad entre hombres y mujeres en la Directiva Provincial, la constatación de la sede, el Régimen Orgánico, el 1.5% de adherentes, y el 10 % de adherentes permanentes.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Si la organización política da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, y presenta dentro del plazo de ley nuevos formularios con firmas de adhesión y/o demás requisitos, éstos serán validados para los procesos electorales que se convoquen con posterioridad a las elecciones seccionales 2014.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del **MOVIMIENTO PROYECTO EVANGELICO DE PROSPERIDAD Y ESPERANZA, PEPE, con ámbito de acción en la Provincia de Guayas**, en la cartelera electoral y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 479-CGAJ-CNE-2013, de 23 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 262-DNOP-CNE-2013, de 23 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de





Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, y a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

Atentamente



**ABG. ALEX GUERRA TROYA**  
Secretario General (E)